

MANUALES

# Lecciones de Derecho Mercantil

## Volumen II

23.<sup>a</sup> Edición

Directores

Aurelio Menéndez Menéndez

Ángel Rojo

Autores

Ricardo Alonso Soto

Ignacio Arroyo

Aurora Campins Vargas

Luis Javier Cortés

Marta Flores Segura

Javier García de Enterría

Francisco J. Garcimartín

Juan Luis Iglesias Prada

Cándido Paz-Ares

Juan Ignacio Peinado Gracia

Antonio Pérez de la Cruz

Adoración Pérez Troya

Ángel Rojo

José Alejo Rueda

María Luisa Sánchez Paredes

Mercedes Végez

III ARANZADI LA LEY

© Aurelio Menéndez y Ángel Rojo (Dir.), 2025  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

Primera edición, 2003	Decimotercera edición, 2015
Segunda edición, 2004	Decimocuarta edición, 2016
Tercera edición, 2005	Decimoquinta edición, 2017
Cuarta edición, 2006	Decimosexta edición, 2018
Quinta edición, 2007	Decimoséptima edición, 2019
Sexta edición, 2008	Decimooctava edición, 2020
Séptima edición, 2009	Decimonovena edición, 2021
Octava edición, 2010	Vigésima edición, 2022
Novena edición, 2011	Vigesimoprimer edición, 2023
Décima edición, 2012	Vigésimo segunda, 2024
Undécima edición, 2013	<b>Vigésimo tercera, 2025</b>
Duodécima edición, 2014	

**Depósito Legal:** M-14536-2025

**ISBN versión impresa:**978-84-1085-235-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# Índice General

*Página*

## TERCERA PARTE DERECHO DE LA CONTRATACIÓN MERCANTIL

### LECCIÓN 31

#### EL CONTRATO MERCANTIL

MERCEDES VÉRGEZ, ÁNGEL ROJO .....	53
<b>I. Introducción .....</b>	<b>53</b>
1. <i>El contrato mercantil como acto integrante de la actividad profesional del empresario .....</i>	53
2. <i>La distinción entre contratos civiles y contratos mercantiles ..</i>	54
<b>II. El régimen de los contratos mercantiles .....</b>	<b>56</b>
1. <i>El régimen de los contratos mercantiles en general .....</i>	56
2. <i>Las fuentes supletorias .....</i>	58
<b>III. Especialidades de los contratos mercantiles. ....</b>	<b>60</b>
1. <i>La perfección de los contratos mercantiles .....</i>	60
2. <i>La forma en los contratos mercantiles .....</i>	64
3. <i>La prueba del contrato mercantil .....</i>	64
4. <i>Interpretación de los contratos mercantiles .....</i>	65
5. <i>Contratos con cláusula penal .....</i>	66
<b>IV. Especialidades de los contratos mercantiles. ....</b>	<b>67</b>
<b>V. Especialidades en materia de prescripción de acciones...</b>	<b>70</b>
<b>VI. Contratación mercantil y tutela de los consumidores. ....</b>	<b>72</b>

	<u>Página</u>
1. <i>Los contratos con consumidores</i> . . . . .	72
2. <i>El régimen de los contratos a distancia celebrados con consumidores</i> . . . . .	74
3. <i>El régimen de los contratos celebrados fuera del establecimiento mercantil</i> . . . . .	76
<b>VII. Contratación mercantil y condiciones generales</b> . . . . .	78
1. <i>Contratación con condiciones generales: características, función económica y naturaleza jurídica de las condiciones generales</i> . . . . .	78
2. <i>Régimen jurídico de las condiciones generales de la contratación</i> . . . . .	80
3. <i>Las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores</i> . . . . .	83
<b>VIII. La contratación electrónica</b> . . . . .	85
<b>IX. La contratación internacional</b> . . . . .	90

A)

**EL MERCADO DE BIENES Y PRODUCTOS**

LECCIÓN 32

**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATOS AFINES**

MERCEDES VÉRGEZ . . . . .	95
<b>I. Significado y características de la compraventa mercantil</b> . . . . .	95
1. <i>Nociones generales y régimen jurídico</i> . . . . .	96
A. <i>Carácter mercantil de la compraventa y su regulación</i> . . . . .	96
B. <i>Conclusión del contrato</i> . . . . .	97
C. <i>Elementos reales</i> . . . . .	98
2. <i>Contenido del contrato</i> . . . . .	99
A. <i>Obligaciones del vendedor</i> . . . . .	99
B. <i>Obligaciones del comprador</i> . . . . .	103

	<u><i>Página</i></u>
3. <i>La transmisión de la propiedad y de los riesgos en la compraventa mercantil</i> .....	104
<b>II. Compraventas especiales</b> .....	105
1. <i>Compraventa en feria o mercado y venta ambulante o no sedentaria</i> .....	106
2. <i>Compraventa de plaza a plaza</i> .....	107
3. <i>Compraventa sobre muestras y sobre calidad conocida en el comercio</i> .....	108
4. <i>Venta a ensayo o a prueba y venta «ad gustum»</i> .....	108
5. <i>Venta a distancia</i> .....	109
6. <i>Venta automática</i> .....	110
7. <i>Venta en pública subasta</i> .....	111
8. <i>Venta a plazos</i> .....	111
<b>III. Compraventas internacionales</b> .....	113
<b>IV. Otros contratos afines a la compraventa</b> .....	115
1. <i>El contrato de permuta</i> .....	115
2. <i>La transferencia de créditos</i> .....	115
3. <i>El contrato estimatorio</i> .....	116

### LECCIÓN 33

#### LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN

RICARDO ALONSO SOTO .....	119
<b>I. El contrato de comisión</b> .....	119
1. <i>Concepto</i> .....	119
2. <i>Comisión y representación</i> .....	120
3. <i>Analogías y diferencias con otras figuras jurídicas</i> .....	120
4. <i>Objeto y formación del contrato</i> .....	121
5. <i>Contenido del contrato</i> .....	121
A. <i>Cumplimiento del encargo</i> .....	121
B. <i>Obligación de rendir cuentas</i> .....	122
C. <i>Prohibición de hacer de contraparte</i> .....	122

	<u>Página</u>
D. Pacto de garantía . . . . .	123
E. Privilegio del comisionista . . . . .	123
6. <i>Obligaciones y derechos del comitente</i> . . . . .	124
A. El pago de la comisión. . . . .	124
B. Mantener indemne al comisionista . . . . .	124
C. Garantía del comitente . . . . .	124
7. <i>Extinción de la comisión</i> . . . . .	125
<b>II. El contrato de mediación.</b> . . . . .	125
1. <i>Concepto y régimen jurídico</i> . . . . .	125
<b>III. El contrato de agencia</b> . . . . .	126
1. <i>Regulación legal</i> . . . . .	126
2. <i>Concepto y caracteres</i> . . . . .	127
3. <i>Régimen jurídico del contrato.</i> . . . . .	127
A. Derechos y obligaciones de las partes . . . . .	127
B. Duración del contrato . . . . .	129
C. Extinción del contrato. . . . .	129
D. Indemnizaciones al término del contrato . . . . .	130
<b>IV. Los contratos de distribución</b> . . . . .	131
1. <i>Concepto y notas comunes</i> . . . . .	131
2. <i>Principales modalidades.</i> . . . . .	132
3. <i>Contenido del contrato. especial consideración del pacto de exclusiva.</i> . . . . .	133
4. <i>La terminación de los contratos de distribución y el régimen indemnizatorio</i> . . . . .	134
5. <i>La aplicación de la normativa de la competencia a los contratos de distribución</i> . . . . .	135

LECCIÓN 34

**EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE**

ANTONIO PÉREZ DE LA CRUZ BLANCO, JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA . . . . .	157
--	-----

	<u>Página</u>
<b>I. El contrato de cuenta corriente</b> .....	157
1. <i>Concepto y caracteres</i> .....	157
2. <i>Función económica y diferencia con figuras afines</i> .....	160
3. <i>Efectos del contrato</i> .....	161
4. <i>Liquidación de la cuenta y extinción del contrato</i> .....	163
<b>II. El contrato de «cash pooling» o gestión centralizada de tesorería</b> .....	164
1. <i>Concepto, caracteres, función económica y naturaleza jurídica</i> .....	164
2. <i>Clases de «cash pooling» o modalidades operativas</i> .....	166
3. <i>Naturaleza del contrato y distinción de figuras afines</i> .....	167
4. <i>Contenido del contrato</i> .....	168
5. <i>Efectos del contrato</i> .....	169
6. <i>Extinción del contrato</i> .....	172

**B)**

**EL MERCADO DE SERVICIOS**

LECCIÓN 35

**LOS CONTRATOS DE OBRA. EL DEPÓSITO MERCANTIL.  
EL CONTRATO DE EDIFICACIÓN**

JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA .....	175
<b>I. El contrato de obra, en general</b> .....	175
1. <i>Noción, caracteres y objeto del contrato de obra</i> .....	175
2. <i>El problema de la legislación aplicable</i> .....	177
3. <i>Clases</i> .....	178
4. <i>Forma</i> .....	179
5. <i>Contenido del contrato: obligaciones del contratista o empresario</i> .....	180
6. <i>Obligaciones del principal</i> .....	182
7. <i>El juego de las garantías</i> .....	184
8. <i>Supuestos de resolución anticipada del contrato</i> .....	185

	<u>Página</u>
9. <i>El subcontrato: concepto y caracteres</i> .....	186
<b>II. El depósito mercantil</b> .....	188
1. <i>Consideraciones generales. Normativa aplicable</i> .....	188
2. <i>El depósito ordinario: concepto, régimen jurídico y obligaciones de las partes</i> .....	189
3. <i>Los depósitos especiales</i> .....	190
4. <i>Los depósitos en almacenes generales</i> .....	191
5. <i>Extinción del contrato</i> .....	192
<b>III. Contrato de edificación</b> .....	193
1. <i>Los contratos sobre construcción de edificios. Concepto, régimen jurídico y clases</i> .....	193
2. <i>El régimen legal de responsabilidad</i> .....	197

## LECCIÓN 36

### **EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE (I). EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS POR CARRETERA**

JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA .....	199
<b>I. El contrato de transporte</b> .....	199
1. <i>El transporte</i> .....	199
A. <i>Consideraciones generales</i> .....	199
B. <i>La influencia de los cambios tecnológicos en la prestación del servicio de transporte. Plataformas electrónicas de comercialización. Licencias VTC</i> .....	201
2. <i>Concepto, caracteres y clases de transporte</i> .....	206
<b>II. El contrato de transporte terrestre de mercancías</b> .....	208
1. <i>Concepto y régimen jurídico</i> .....	208
2. <i>Elementos personales del contrato</i> .....	209
<b>III. El contrato de transporte terrestre de mercancías por carretera</b> .....	211
1. <i>Consideraciones previas: régimen jurídico y sujetos intervinientes</i> .....	211
2. <i>La documentación del contrato</i> .....	214

	<u><i>Página</i></u>
3. <i>Contenido del contrato</i> .....	217
4. <i>Las mercancías: depósito y enajenación</i> .....	222
5. <i>La responsabilidad del porteador</i> .....	223
A. El fundamento de la responsabilidad .....	223
B. La limitación de la responsabilidad del porteador .....	224
6. <i>La prescripción de acciones</i> .....	227
<b>IV. Transporte internacional de mercancías por carretera. aproximación al régimen jurídico</b> .....	<b>228</b>
<b>V. Transporte de personas por carretera: régimen nacional e internacional</b> .....	<b>231</b>
<b>VI. Transportes terrestres especiales. El contrato de mudanza</b> .....	<b>234</b>
<b>VII. El contrato de transporte con porteadores sucesivos o acumulativo</b> .....	<b>237</b>

LECCIÓN 37

<b>EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE (II). EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS POR FERROCARRIL. EL TRANSPORTE MULTIMODAL</b> JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA .....	<b>239</b>
<b>I. El transporte por ferrocarril: del monopolio a la liberalización</b> .....	<b>239</b>
<b>II. El contrato de transporte de mercancías por ferrocarril</b> ..	<b>242</b>
1. <i>Régimen jurídico nacional del transporte de mercancías por ferrocarril</i> .....	242
2. <i>El contrato de transporte internacional de mercancías por ferrocarril</i> .....	246
<b>III. El transporte de viajeros por ferrocarril: régimen nacional e internacional</b> .....	<b>250</b>
<b>IV. El contrato de transporte multimodal</b> .....	<b>257</b>

C)

**LOS MERCADOS DE VALORES Y CRÉDITO**

LECCIÓN 38

**CONTRATOS Y MERCADOS FINANCIEROS**

LUIS JAVIER CORTÉS .....	263
<b>I. La economía financiera y su regulación.....</b>	<b>263</b>
1. <i>El dinero y la contratación financiera</i> .....	263
2. <i>Los mercados financieros</i> .....	265
3. <i>Función económica de la contratación y de los mercados financieros</i> .....	266
4. <i>Regulación de los mercados financieros</i> .....	268
A. Fundamentos de la regulación .....	268
B. Fuentes de la regulación.....	269
C. Entes estatales con competencias en la materia: el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores .....	270
5. <i>Crisis, recuperación y resiliencia. Repercusión normativa en el sector financiero</i> .....	273
<b>II. La actividad crediticia y las entidades de crédito .....</b>	<b>274</b>
1. <i>Noción y clases de entidades de crédito</i> .....	274
A. Bancos .....	275
B. Cajas de Ahorro.....	275
C. Cooperativas de crédito .....	277
2. <i>Los establecimientos financieros de crédito</i> .....	278
3. <i>Fundaciones bancarias</i> .....	279
4. <i>Régimen jurídico de las entidades de crédito</i> .....	280
A. Creación y registro .....	281
B. Período de tutela.....	282
C. Normas de solvencia.....	282

	<u><i>Página</i></u>
D. Propiedad y control .....	283
E. Administración y gestión .....	284
F. Obligaciones de información.....	285
G. Supervisión e inspección de las entidades de crédito ..	285
H. La recuperación y resolución de las Entidades de crédito. El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) .....	286
I. La Sociedad de Gestión de Activos .....	288
J. El Fondo de Garantía de Depósitos .....	289
K. Régimen sancionador .....	289
<b>III. Los contratos bancarios.....</b>	<b>290</b>
1. <i>Concepto, clasificación y caracteres</i> .....	290
2. <i>Regulación de los contratos bancarios. Criterios de política legislativa</i> .....	291
<b>IV. Transformación digital del sistema financiero. Financiación participativa. Criptoactivos .....</b>	<b>295</b>

## LECCIÓN 39

### **LOS CONTRATOS BANCARIOS (I)**

LUIS JAVIER CORTÉS .....	299
<b>I. Contratos de financiación .....</b>	<b>299</b>
1. <i>Noción general y clases</i> .....	299
<b>II. El contrato de préstamo .....</b>	<b>300</b>
1. <i>Consideración general</i> .....	300
2. <i>El contrato de préstamo mercantil y el préstamo bancario. Notas definitorias y caracteres</i> .....	300
3. <i>Objeto del contrato</i> .....	302
4. <i>Efectos del contrato</i> .....	302
5. <i>Intereses de demora</i> .....	306
6. <i>Extinción del contrato de préstamo</i> .....	307
7. <i>Préstamos especiales</i> .....	307
<b>III. La apertura de crédito .....</b>	<b>309</b>

	<u>Página</u>
1. <i>Concepto, función económica y naturaleza jurídica</i> . . . . .	309
2. <i>Clases</i> . . . . .	309
3. <i>Efectos del contrato</i> . . . . .	310
4. <i>Extinción del contrato y liquidación de la cuenta</i> . . . . .	311
<b>IV. El contrato de descuento</b> . . . . .	<b>311</b>
1. <i>El descuento. Concepto, función económica y naturaleza jurídica</i> . . . . .	311
2. <i>Clases de descuento</i> . . . . .	312
3. <i>Caracteres y efectos del contrato</i> . . . . .	313
4. <i>Extinción del contrato</i> . . . . .	314
<b>V. El contrato de «factoring»</b> . . . . .	<b>315</b>
1. <i>Noción general</i> . . . . .	315
<b>VI. El contrato de arrendamiento financiero («leasing»)</b> . . . . .	<b>316</b>
1. <i>Concepto, clases y naturaleza jurídica</i> . . . . .	316
2. <i>Contenido y extinción del contrato</i> . . . . .	317

LECCIÓN 40

**LOS CONTRATOS BANCARIOS (II)**

LUIS JAVIER CORTÉS . . . . .	321
<b>I. Contratos de captación de pasivos</b> . . . . .	<b>321</b>
1. <i>Consideración general</i> . . . . .	321
<b>II. Los depósitos bancarios de uso</b> . . . . .	<b>322</b>
1. <i>Concepto y naturaleza jurídica de los depósitos de uso</i> . . . . .	322
2. <i>Titularidad del depósito</i> . . . . .	323
3. <i>Clases de depósitos de uso</i> . . . . .	323
<b>III. Servicios bancarios. Servicios de pagos</b> . . . . .	<b>324</b>
1. <i>Consideración general. La compensación bancaria</i> . . . . .	324
<b>IV. La cuenta corriente bancaria</b> . . . . .	<b>325</b>
1. <i>Concepto. Función económica y caracteres</i> . . . . .	325
2. <i>Derechos y obligaciones de las partes</i> . . . . .	326
<b>V. Tarjetas bancarias</b> . . . . .	<b>327</b>

	<u><i>Página</i></u>
1. <i>Noción y clases de tarjetas. Las tarjetas de pago</i> .....	327
2. <i>Naturaleza y régimen jurídico</i> .....	329
3. <i>Pérdida o sustracción de la tarjeta</i> .....	330
<b>VI. La transferencia bancaria</b> .....	<b>331</b>
1. <i>Concepto y naturaleza jurídica. El giro</i> .....	331
2. <i>Régimen jurídico</i> .....	332
<b>VII. Servicios de custodia. Depósitos de custodia</b> .....	<b>333</b>
1. <i>Concepto y contenido</i> .....	333
<b>VIII. Servicio de cajas de seguridad</b> .....	<b>334</b>
1. <i>Noción general</i> .....	334
<b>IX. Garantías bancarias. El crédito documentario</b> .....	<b>335</b>
1. <i>Avales bancarios y nuevas modalidades de garantías</i> .....	335
2. <i>El crédito documentario</i> .....	335
A. <i>Noción general y fuentes reguladoras</i> .....	335
B. <i>Naturaleza jurídica y efectos.</i> .....	336
C. <i>Transferencia y extinción del crédito.</i> .....	339

## LECCIÓN 41

### **LOS MERCADOS DE VALORES (I). ORGANIZACIÓN**

LUIS JAVIER CORTÉS, ADORACIÓN PÉREZ TROYA. ....	341
<b>I. Los mercados de valores</b> .....	<b>341</b>
1. <i>Consideración general</i> .....	341
<b>II. Instrumentos financieros.</b> .....	<b>343</b>
1. <i>Concepto, caracteres y clases.</i> .....	343
<b>III. Las empresas de servicios de inversión y otras entidades relacionadas con los mercados de valores</b> .....	<b>347</b>
1. <i>Concepto y clases de empresas de servicios de inversión. Referencia a su régimen jurídico</i> .....	347
2. <i>El Fondo de Garantía de Inversiones.</i> .....	350
<b>IV. Los mercados primarios y secundarios de valores</b> .....	<b>351</b>
1. <i>Concepto y clases. Centros de negociación</i> .....	351

	<u>Página</u>
2. <i>Las Bolsas de Valores</i> .....	354
3. <i>El Mercado de Deuda Pública en anotaciones</i> .....	355
4. <i>Los mercados de futuros y opciones</i> .....	356
5. <i>Compensación y liquidación</i> .....	359
<b>V. Normas de conducta</b> .....	<b>361</b>
1. <i>Consideración general</i> .....	361
2. <i>Normas de conducta y sujetos obligados</i> .....	362
<b>VI. Régimen de supervisión, inspección, intervención y sanción</b> .....	<b>368</b>
1. <i>Consideración general</i> .....	368
<b>VII. La inversión colectiva</b> .....	<b>369</b>
1. <i>Noción general</i> .....	369
2. <i>Referencia al régimen jurídico de las instituciones de inversión colectiva</i> .....	370

## LECCIÓN 42

### EL MERCADO DE VALORES (II). OPERACIONES Y CONTRATOS

LUIS JAVIER CORTÉS, ADORACIÓN PÉREZ TROYA .....	375
<b>I. Admisión, suspensión y exclusión de valores negociables de la negociación en mercados secundarios oficiales</b> .....	<b>375</b>
1. <i>Admisión a negociación</i> .....	375
2. <i>Suspensión de la negociación</i> .....	377
3. <i>Exclusión de la negociación</i> .....	378
<b>II. Ofertas públicas</b> .....	<b>379</b>
1. <i>Ofertas públicas de valores</i> .....	379
A. <i>Oferta pública de suscripción de valores negociables</i> ..	379
B. <i>Oferta pública de venta de valores</i> .....	383
2. <i>Ofertas públicas de adquisición de valores</i> .....	383
A. <i>Concepto, finalidad y naturaleza jurídica</i> .....	383
B. <i>Clases de OPA. Las OPAs obligatorias. Fundamento y supuestos</i> .....	384

	<u><i>Página</i></u>
C. Obligaciones de los órganos de administración y dirección.....	386
D. Medidas de neutralización .....	386
E. Compraventas forzosas.....	387
F. Infracciones y sanciones .....	387
3. <i>Sociedades Cotizadas con Propósito para la Adquisición (SPAC)</i> .....	388
<b>III. Operaciones de mercado secundario .....</b>	<b>389</b>
1. <i>Definición y clases</i> .....	389
2. <i>Compraventas</i> .....	391
3. <i>Operaciones de financiación de valores</i> .....	393
A. Préstamo de valores .....	394
B. Operaciones dobles y operaciones con pacto de recompra .....	395
<b>IV. Contratos de servicios de inversión .....</b>	<b>396</b>
1. <i>Consideración general</i> .....	396
2. <i>Administración de valores</i> .....	396
3. <i>La ejecución de órdenes. La comisión de compra o venta de valores</i> .....	397
4. <i>Gestión de carteras de inversión</i> .....	402

**D)**

**EL MERCADO DEL RIESGO**

**LECCIÓN 43**

**LOS CONTRATOS DE SEGURO**

<b>RICARDO ALONSO SOTO .....</b>	<b>407</b>
<b>I. El contrato de seguro en general.....</b>	<b>407</b>
1. <i>Introducción</i> .....	407
2. <i>Regulación legal</i> .....	408
3. <i>Concepto y caracteres del contrato de seguro</i> .....	409

	<u>Página</u>
4. <i>Elementos del contrato</i> .....	410
A. Elementos personales.....	411
B. El riesgo.....	414
C. El interés.....	415
D. La prima.....	416
5. <i>Conclusión y documentación del contrato</i> .....	416
6. <i>Contenido del contrato</i> .....	418
A. Obligaciones del tomador .....	418
B. Obligaciones del asegurador.....	419
7. <i>Duración del contrato, prescripción y fuero judicial</i> .....	421
8. <i>Modalidades del seguro</i> .....	422
<b>II. Seguros de daños</b> .....	422
1. <i>Concepto y clases</i> .....	422
A. Seguro de incendios .....	422
B. Seguro contra el robo .....	423
C. Seguro de transportes terrestres.....	423
D. Seguro de lucro cesante .....	424
E. Seguro de caución.....	424
F. Seguro de crédito .....	424
2. <i>Disposiciones especiales en materia de seguros contra daños</i> .	425
3. <i>Seguro de responsabilidad civil</i> .....	428
<b>III. Seguros de personas</b> .....	429
1. <i>Concepto y disposiciones especiales de los seguros de personas</i>	429
2. <i>Seguro de vida</i> .....	430
3. <i>Seguros de salud</i> .....	432
A. Seguro de accidentes .....	432
B. Seguros de enfermedad y asistencia sanitaria.....	433
4. <i>Seguro de dependencia</i> .....	435
5. <i>Seguro de decesos</i> .....	437
<b>IV. Reaseguro</b> .....	438

	<u>Página</u>
1. <i>Concepto de reaseguro</i> .....	438
2. <i>Contenido del contrato</i> .....	438

**E)  
CONTRATO DE GARANTÍA**

LECCIÓN 44

**LAS GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN MERCANTIL**

LUIS JAVIER CORTÉS .....	443
<b>I. Introducción</b> .....	443
1. <i>Concepto, régimen y clases de garantías</i> .....	443
<b>II. Garantías personales</b> .....	445
1. <i>Consideración general</i> .....	445
2. <i>El contrato de fianza</i> .....	446
A. <i>Concepto y carácter mercantil</i> .....	446
B. <i>Conclusión del contrato</i> .....	446
C. <i>Objeto de la fianza</i> .....	448
D. <i>Efectos del contrato</i> .....	448
E. <i>Extinción de la fianza</i> .....	451
3. <i>Las «garantías a primer requerimiento»</i> .....	452
A. <i>Concepto y contenido</i> .....	452
4. <i>Las cartas de patrocinio</i> .....	454
A. <i>Consideración general</i> .....	454
<b>III. Garantías reales</b> .....	456
1. <i>Consideración general</i> .....	456
2. <i>Contrato de prenda</i> .....	459
A. <i>Noción y clases de prendas mercantiles</i> .....	459
B. <i>Prenda de títulos: prenda cambiaria, prenda de acciones y prenda de títulos representativos de mercancías</i> .....	459

	<u>Página</u>
C. Prendas registrales: prenda de participaciones sociales y prenda sin desplazamiento de la posesión . . . . .	461
D. La prenda de valores representados por anotaciones en cuenta o sistemas basados en tecnología de registros distribuidos y admitidos a negociación en un mercado de valores . . . . .	462
E. Prendas «financieras» . . . . .	465
3. <i>Contrato de hipoteca</i> . . . . .	466
A. Consideración general. . . . .	466

**CUARTA PARTE  
DERECHO DE LOS VALORES**

LECCIÓN 45

**TÍTULOS-VALORES. TEORÍA GENERAL**

JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA . . . . .	471
<b>I. Noción y caracteres del título-valor</b> . . . . .	471
1. <i>El título-valor, instrumento de materialización de derechos. Función económica</i> . . . . .	471
2. <i>Perspectivas de futuro</i> . . . . .	474
3. <i>Formación progresiva del concepto de título-valor</i> . . . . .	476
4. <i>Definición del título-valor. Análisis crítico del concepto</i> . . . . .	478
5. <i>El título-valor y su causa</i> . . . . .	480
6. <i>Aspecto jurídico-real del título</i> . . . . .	481
7. <i>Títulos-valores impropios</i> . . . . .	482
A. Títulos y contraseñas de legitimación . . . . .	483
B. Cartas de patrocinio . . . . .	483
C. Tarjetas de crédito y débito . . . . .	484
8. <i>La circulación de los títulos-valores</i> . . . . .	485
9. <i>El fenómeno de los «token-valores»</i> . . . . .	487
<b>II. Clases</b> . . . . .	489
1. <i>Clasificación de los títulos-valores. Criterios de clasificación</i> . . . . .	489

	<u><i>Página</i></u>
2. <i>Títulos-valores según el derecho incorporado</i> .....	491
A. Títulos de pago o crédito .....	491
B. Títulos de participación .....	492
C. Los llamados títulos de tradición. Su régimen en el Derecho español .....	492
3. <i>Clasificación de los títulos-valores por el modo de designación del titular</i> .....	495
A. Los títulos nominativos .....	495
B. Títulos al portador. Concepto, clases y régimen jurídico .....	496
C. Títulos a la orden .....	498
LECCIÓN 46	
<b>LOS TÍTULOS DE CRÉDITO: EL PAGARÉ (I)</b>	
JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA .....	499
<b>I. Los títulos de crédito. Concepto y dinámica de las declaraciones cambiarias</b> .....	499
<b>II. El pagaré</b> .....	500
1. <i>Concepto y caracteres</i> .....	500
2. <i>Función económica del pagaré</i> .....	502
3. <i>Elementos personales: firmante, beneficiario, tenedor, avalista. responsabilidades</i> .....	504
4. <i>Elementos formales: promesa de pago, documentación, timbre</i> .....	506
5. <i>Evolución normativa. situación actual de predominio sobre la letra de cambio</i> .....	507
<b>III. Emisión del pagaré: el libramiento</b> .....	508
1. <i>Creación. Menciones obligatorias</i> .....	508
2. <i>Cláusulas facultativas: intereses, «no a la orden», «sin gastos», cesión de la provisión</i> .....	512
3. <i>Vicisitudes tras su emisión: copias, suplementos, extravío, sustracción o destrucción, alteraciones</i> .....	513
4. <i>El pagaré en blanco</i> .....	515
<b>IV. Circulación del pagaré: el endoso</b> .....	515

	<u>Página</u>
1. <i>Concepto</i> .....	515
2. <i>Función económica del endoso</i> .....	516
3. <i>Requisitos</i> .....	517
4. <i>Efectos del endoso</i> .....	519
5. <i>Clases de endoso</i> .....	520
6. <i>Otras formas de transmisión del pagaré: cesión ordinaria, transmisión «ope legis», adquisición «a non domino»</i> .....	521
<b>V. Garantía del pagaré: el aval</b> .....	522
<b>VI. Vencimiento del pagaré</b> .....	525
1. <i>Clases de vencimiento</i> .....	525
2. <i>Presentación al pago</i> .....	526
LECCIÓN 47	
<b>EL PAGARÉ (II). LA LETRA DE CAMBIO</b>	
JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA .....	529
<b>I. El pago del pagaré</b> .....	529
1. <i>El pago por intervención</i> .....	530
2. <i>La falta de pago del pagaré. La acción de regreso</i> .....	531
3. <i>El protesto y la declaración sustitutiva</i> .....	531
4. <i>La acción de regreso</i> .....	532
<b>II. El juicio cambiario</b> .....	533
1. <i>Acciones cambiarias</i> .....	534
2. <i>Excepciones cambiarias</i> .....	535
<b>III. Prescripción de acciones</b> .....	538
<b>IV. El pagaré electrónico</b> .....	538
<b>V. Pagarés especiales: pagarés del tesoro, pagarés de empresa</b> .....	539
<b>VI. El contrato de descuento (remisión)</b> .....	541
<b>VII. La letra de cambio</b> .....	541
1. <i>Evolución histórica y situación actual</i> .....	543
2. <i>Función económica</i> .....	544

	<u><i>Página</i></u>
3. <i>Elementos subjetivos: librador, librado, tomador, endosatario, avalista</i> .....	545
4. <i>Elementos formales: mandato de pago, modelo oficial, timbre.</i>	547
5. <i>Similitudes y diferencias con el pagaré</i> .....	549
6. <i>La aceptación. concepto y función. Presentación a la aceptación. Actitudes del librado requerido para aceptar. Falta de aceptación y consecuencias</i> .....	550
<b>LECCIÓN 48</b>	
<b>EL CHEQUE. LA FACTURA ACEPTADA</b>	
JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA .....	553
<b>I. Concepto y función económica</b> .....	553
1. <i>Evolución histórica y régimen vigente</i> .....	554
2. <i>Caracteres del cheque</i> .....	555
3. <i>Elementos subjetivos: librador, librado, tomador, endosante, avalista</i> .....	556
4. <i>Elementos formales: orden de pago.</i> .....	557
5. <i>Clases de cheque en función de su libramiento.</i> .....	559
<b>II. Emisión del cheque: el libramiento.</b> .....	560
1. <i>Cláusulas obligatorias</i> .....	560
2. <i>Cláusulas potestativas</i> .....	561
3. <i>La confirmación del cheque</i> .....	562
<b>III. Circulación del cheque</b> .....	562
<b>IV. Garantía del cheque: el aval</b> .....	563
<b>V. Pago del cheque</b> .....	563
1. <i>Presentación y pago del cheque</i> .....	563
2. <i>Revocación del cheque y oposición al pago</i> .....	565
3. <i>Falta de pago ordinario y protesto del cheque</i> .....	566
4. <i>Pago extraordinario del cheque y acciones que lo protegen</i> ....	567
<b>VI. Prescripción</b> .....	568
<b>VII. Cheques especiales</b> .....	569

	<u>Página</u>
1. <i>Cheque cruzado</i> . . . . .	569
2. <i>Cheque para abonar en cuenta</i> . . . . .	570
3. <i>Cheque conformado</i> . . . . .	570
4. <i>Cheque de banco</i> . . . . .	571
5. <i>Cheque turístico</i> . . . . .	572
<b>VIII. El cheque falso, el cheque sin fondos. extravío, sustracción y destrucción del cheque.</b> . . . . .	<b>573</b>
<b>IX. La factura aceptada</b> . . . . .	<b>573</b>
LECCIÓN 49	
<b>VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA. SERVICIOS DE PAGO. DINERO ELECTRÓNICO</b>	
JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA . . . . .	577
<b>I. La llamada crisis de los títulos-valores. El resurgir de los títulos-valores ante crisis económicas</b> . . . . .	<b>577</b>
<b>II. Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta como alternativa</b> . . . . .	<b>579</b>
1. <i>Consideración general</i> . . . . .	579
2. <i>Rasgos esenciales del sistema de anotaciones en cuenta</i> . . . . .	582
3. <i>Similitudes y diferencias con los títulos-valores y el funcionamiento de los registros públicos</i> . . . . .	585
4. <i>El registro contable y su llevanza: organización institucional</i> . . . . .	588
5. <i>La constitución de los valores anotados</i> . . . . .	591
6. <i>Transmisión</i> . . . . .	593
7. <i>Los certificados de legitimación</i> . . . . .	594
<b>III. Servicios de pago.</b> . . . . .	<b>595</b>
1. <i>Necesidad de regulación y ámbito de aplicación</i> . . . . .	595
2. <i>las entidades de pago</i> . . . . .	598
3. <i>El contrato marco de servicio de pago</i> . . . . .	599
4. <i>Funcionamiento</i> . . . . .	599
A. <i>Autorización de operaciones de pago</i> . . . . .	599

	<u>Página</u>
B. Ejecución de una orden de pago.....	600
<b>IV. Dinero electrónico.....</b>	<b>600</b>
1. <i>Situación actual. Necesidad de la institución y función económica</i> .....	600
2. <i>Relaciones con el ámbito cambiario</i> .....	601
3. <i>Las entidades de dinero electrónico</i> .....	601
4. <i>Emisión y reembolso de dinero electrónico</i> .....	602

**QUINTA PARTE  
EL DERECHO CONCURSAL**

LECCIÓN 50

**EL DERECHO CONCURSAL**

MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA.....	607
<b>I. El derecho concursal .....</b>	<b>607</b>
1. <i>El concurso de acreedores</i> .....	607
2. <i>La evolución histórica</i> .....	608
3. <i>Las funciones del concurso de acreedores</i> .....	611
<b>II. El procedimiento de concurso de acreedores .....</b>	<b>613</b>
1. <i>El procedimiento de concurso de acreedores</i> .....	613
2. <i>Las secciones del concurso de acreedores</i> .....	614
3. <i>Las clases de concursos</i> .....	616
<b>III. La legislación concursal especial.....</b>	<b>619</b>
1. <i>Los concursos de acreedores con especialidades</i> .....	619
2. <i>La legislación concursal especial</i> .....	620
<b>IV. La legislación concursal internacional .....</b>	<b>623</b>
1. <i>La legislación concursal internacional</i> .....	623
2. <i>El procedimiento principal y los procedimientos territoriales..</i>	625

LECCIÓN 51

**LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE CONCURSO DE  
ACREEDORES**

MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA. . . . .	627
<b>I. La declaración judicial de concurso . . . . .</b>	<b>627</b>
1. <i>Los presupuestos legales de la declaración de concurso de acreedores . . . . .</i>	627
2. <i>El presupuesto subjetivo del concurso: la condición de persona del deudor . . . . .</i>	628
3. <i>El presupuesto objetivo del concurso: la insolvencia del deudor . . . . .</i>	629
4. <i>La solicitud de concurso . . . . .</i>	630
5. <i>La solicitud de nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva . . . . .</i>	633
6. <i>La declaración judicial de concurso . . . . .</i>	634
7. <i>La declaración de concurso sin masa . . . . .</i>	636
8. <i>Los concursos conexos . . . . .</i>	636
<b>II. La publicidad del concurso . . . . .</b>	<b>638</b>
1. <i>Los instrumentos de publicidad . . . . .</i>	638
2. <i>La publicidad registral . . . . .</i>	639
A. <i>La publicidad de la declaración de concurso . . . . .</i>	639
B. <i>La publicidad de otras resoluciones concursales . . . . .</i>	640
3. <i>El Registro público concursal . . . . .</i>	640
<b>III. Los órganos del concurso. . . . .</b>	<b>642</b>
1. <i>El juez o la jueza del concurso . . . . .</i>	642
A. <i>Las Secciones de lo mercantil de los Tribunales de Instancia: la competencia del juez o la jueza del concurso . . . . .</i>	642
B. <i>La jurisdicción del juez o de la jueza del concurso . . . . .</i>	642
2. <i>La administración concursal . . . . .</i>	645
A. <i>Concepto, naturaleza y funciones de la administración concursal . . . . .</i>	645

	<u><i>Página</i></u>
B. El nombramiento de la administración concursal . . . . .	647
C. El ejercicio del cargo, la retribución y la responsabilidad de la administración concursal. . . . .	649
<b>LECCIÓN 52</b>	
<b>LOS EFECTOS DEL CONCURSO</b>	
MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA. . . . .	653
<b>I. Los efectos del concurso sobre el deudor. . . . .</b>	<b>653</b>
1. <i>Los efectos del concurso sobre el concursado . . . . .</i>	653
2. <i>Las limitaciones sobre los derechos y libertades fundamentales . . . . .</i>	655
3. <i>La limitación de las facultades patrimoniales del concursado . . . . .</i>	656
4. <i>La continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial y los deberes del concursado . . . . .</i>	658
5. <i>La limitación de la capacidad procesal del concursado . . . . .</i>	660
6. <i>Los efectos específicos sobre la persona jurídica . . . . .</i>	661
<b>II. Los efectos del concurso sobre las acciones individuales. . . . .</b>	<b>664</b>
1. <i>Los efectos sobre las acciones y sobre los procedimientos declarativos. . . . .</i>	664
A. Nuevos juicios declarativos . . . . .	664
B. Juicios declarativos pendientes . . . . .	665
C. Pactos de mediación, convenios y procedimientos arbitrales . . . . .	666
2. <i>Los efectos sobre las acciones y sobre los procedimientos ejecutivos . . . . .</i>	667
A. Las reglas generales . . . . .	667
B. Las reglas especiales para los procedimientos de ejecución de garantías reales y asimilados . . . . .	667
<b>III. Los efectos del concurso sobre los créditos. . . . .</b>	<b>669</b>
1. <i>La suspensión del devengo de intereses . . . . .</i>	669
2. <i>La compensación de créditos y deudas del concursado. . . . .</i>	670
3. <i>La suspensión del derecho de retención . . . . .</i>	671
4. <i>La interrupción de la prescripción . . . . .</i>	672

	<u>Página</u>
<b>IV. Los efectos del concurso sobre los contratos</b> .....	673
1. <i>Los efectos sobre los contratos</i> .....	673
A. La problemática de los contratos pendientes.....	673
B. Los efectos sobre los contratos: el principio general de vigencia de los contratos.....	674
C. Los supuestos de resolución del contrato .....	676
2. <i>La rehabilitación de contratos</i> .....	677
3. <i>Los supuestos particulares: los contratos de trabajo y los contratos con las administraciones públicas</i> .....	678
A. Los efectos sobre los contratos de trabajo.....	678
B. Los efectos sobre los contratos con las administraciones públicas .....	679
<b>LECCIÓN 53</b>	
<b>LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO</b>	
MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA.....	681
<b>I. La masa activa</b> .....	681
1. <i>La composición de la masa activa</i> .....	681
2. <i>El inventario de la masa activa</i> .....	683
3. <i>La conservación y la enajenación de la masa activa</i> .....	684
A. Las reglas generales .....	684
B. Las reglas especiales.....	685
<b>II. La reintegración de la masa activa</b> .....	688
1. <i>Las acciones rescisorias especiales y las demás acciones de reintegración</i> .....	688
2. <i>El procedimiento para el ejercicio de las acciones y los efectos de la rescisión</i> .....	691
<b>III. La reducción de la masa activa</b> .....	692
1. <i>La separación de bienes de la masa</i> .....	692
<b>IV. Los créditos contra la masa activa</b> .....	693
1. <i>Concepto y caracteres</i> .....	693
2. <i>La tipología de los créditos contra la masa</i> .....	695

	<u><i>Página</i></u>
3. <i>El pago de los créditos contra la masa</i> .....	697
4. <i>Las especialidades en caso de insuficiencia de la masa activa.</i>	698
<b>LECCIÓN 54</b>	
<b>LA MASA PASIVA DEL CONCURSO</b>	
MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA.....	701
<b>I. La masa pasiva.</b> .....	701
1. <i>La integración de la masa pasiva.</i> .....	701
2. <i>La comunicación y el reconocimiento de créditos</i> .....	702
3. <i>El cómputo de los créditos.</i> .....	705
4. <i>La comunicación extemporánea de créditos</i> .....	706
<b>II. La clasificación de los créditos concursales</b> .....	706
1. <i>Las clases de créditos</i> .....	706
2. <i>Los créditos privilegiados</i> .....	706
A. Los créditos con privilegio especial .....	707
B. La cuantificación del crédito con garantía: deducciones del valor razonable .....	709
C. Los créditos con privilegio general .....	710
3. <i>Los créditos subordinados</i> .....	711
A. La relación de créditos subordinados.....	711
B. Las personas especialmente relacionadas con el concursado.....	713
<b>III. La lista de acreedores</b> .....	715
1. <i>La estructura y el contenido de la lista de acreedores</i> .....	715
<b>IV. El informe de la administración concursal</b> .....	716
1. <i>El deber de elaborar el informe</i> .....	716
2. <i>La estructura y contenido del informe</i> .....	717
3. <i>Los documentos anejos al informe</i> .....	718
4. <i>La impugnación del inventario y de la lista de acreedores</i> ....	719
5. <i>El control judicial</i> .....	720

<b>V. La modificación del texto definitivo de la lista de acreedores</b> .....	721
1. <i>La imposibilidad de modificar los textos definitivos como regla general</i> .....	721
2. <i>Los supuestos en los que cabe la inclusión de nuevos créditos en el texto definitivo de la lista de acreedores</i> .....	722
3. <i>El procedimiento de modificación de la lista de acreedores</i> ...	722
4. <i>Los efectos de la modificación</i> .....	724

LECCIÓN 55

**EL CONVENIO Y LA LIQUIDACIÓN DE LA MASA ACTIVA**

MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA. .... 725

<b>I. Las soluciones del concurso de acreedores</b> .....	725
1. <i>El convenio y la liquidación como soluciones del concurso</i> ...	725
<b>II. El convenio concursal</b> .....	726
1. <i>El concepto, la naturaleza y el contenido del convenio</i> .....	726
2. <i>La tramitación del convenio</i> .....	729
A. <i>La presentación de la propuesta de convenio</i> .....	729
B. <i>La admisión a trámite y la evaluación de la propuesta de convenio</i> .....	729
C. <i>La aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</i> .....	730
D. <i>La aprobación judicial del convenio</i> .....	733
3. <i>La eficacia del convenio</i> .....	734
4. <i>El cumplimiento e incumplimiento del convenio y la modificación del contenido</i> .....	737
<b>III. La liquidación concursal</b> .....	738
1. <i>Concepto y apertura de la liquidación</i> .....	738
2. <i>Los efectos de la liquidación</i> .....	739
3. <i>Las operaciones de liquidación</i> .....	740
4. <i>El pago de los créditos</i> .....	742
A. <i>Las reglas generales para el pago</i> .....	742

	<u><i>Página</i></u>
B. El orden de pago .....	743
LECCIÓN 56	
<b>LA CALIFICACIÓN Y LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO.</b>	
<b>EL DERECHO PENAL DE LA INSOLVENCIA</b>	
MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA. ....	745
<b>I. La calificación del concurso .....</b>	<b>745</b>
1. <i>La calificación de concurso culpable</i> .....	745
2. <i>La sección de calificación</i> .....	747
3. <i>Los efectos de la calificación de concurso culpable</i> .....	749
<b>II. La conclusión del concurso .....</b>	<b>751</b>
1. <i>Las causas de conclusión: la conclusión por insuficiencia so-</i> <i>brevvenida de la masa activa</i> .....	751
<b>III. La exoneración del pasivo insatisfecho .....</b>	<b>755</b>
1. <i>Consideraciones generales</i> .....	755
2. <i>Ámbito de aplicación</i> .....	756
3. <i>La extensión de la exoneración</i> .....	757
4. <i>Los efectos de la exoneración</i> .....	758
5. <i>La revocación de la exoneración</i> .....	759
6. <i>Las modalidades de la exoneración</i> .....	760
A. La exoneración con plan de pagos .....	761
B. La exoneración con liquidación de la masa activa .....	763
<b>IV. La reapertura del concurso .....</b>	<b>763</b>
<b>V. El derecho penal de la insolvencia .....</b>	<b>764</b>
1. <i>Consideraciones generales</i> .....	764
2. <i>El delito general de insolvencia punible</i> .....	765
A. Tipos básicos .....	765
B. Tipos agravados .....	767
3. <i>El favorecimiento a acreedores</i> .....	768
4. <i>La presentación de datos falsos en el procedimiento concursal</i>	769
5. <i>Otras cuestiones</i> .....	769

LECCIÓN 57

**EL DERECHO PRECONCURSAL. LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES**

FRANCISCO GARCIMARTÍN .....	771
<b>I. El derecho preconcursal .....</b>	<b>771</b>
1. <i>Concepto y antecedentes</i> .....	771
2. <i>Función</i> .....	773
3. <i>Procedimientos</i> .....	775
4. <i>Presupuesto subjetivo</i> .....	775
5. <i>Presupuesto objetivo</i> .....	776
<b>II. La comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores.....</b>	<b>777</b>
1. <i>Introducción</i> .....	777
2. <i>Presentación de la comunicación</i> .....	778
3. <i>Juzgado competente</i> .....	779
4. <i>Publicación de la resolución</i> .....	780
5. <i>Efectos</i> .....	780
A. Efectos sobre los créditos y los contratos .....	780
B. Efectos sobre las garantías otorgadas por terceros....	781
C. Efectos sobre las ejecuciones singulares.....	782
D. Plazos.....	783
E. Apertura de concurso y deber de disolución por pérdidas .....	784

LECCIÓN 58

**LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN**

FRANCISCO GARCIMARTÍN .....	787
<b>I. Introducción .....</b>	<b>787</b>
<b>II. Concepto y contenido .....</b>	<b>788</b>
<b>III. Ámbito objetivo de aplicación.....</b>	<b>789</b>

	<u><i>Página</i></u>
<b>IV. Créditos y contratos afectados</b> .....	789
1. <i>Definición de créditos afectados y su valoración</i> .....	790
2. <i>Contratos con obligaciones recíprocas</i> .....	791
<b>V. Formación de clases</b> .....	792
<b>VI. Aprobación de plan por los acreedores y los socios</b> .....	794
1. <i>Aprobación por cada clase de acreedores afectados: mayorías</i> .	794
2. <i>Aprobación por los socios</i> .....	795
<b>VII. Planes consensuales. la prueba del interés superior de los acreedores.</b> .....	797
1. <i>Extensión a los acreedores minoritarios</i> .....	797
2. <i>Extensión a los socios minoritarios</i> .....	799
<b>VIII. Planes no consensuales. La regla de prioridad absoluta.</b> . .	800
1. <i>Regla general</i> .....	800
2. <i>Regla especial para la clase de créditos garantizados</i> .....	803
3. <i>Arrastre de los socios</i> .....	804
<b>IX. Procedimiento de homologación</b> .....	805
1. <i>Introducción</i> .....	805
2. <i>Solicitud</i> .....	806
3. <i>Impugnación del auto de homologación vs contradicción pre-         via.</i> .....	807
<b>X. Protección y privilegios en caso de concurso</b> .....	809
<b>XI. Incumplimiento del plan</b> .....	811
<b>XII. Régimen especial para las pequeñas empresas</b> .....	811
<b>XIII. El experto en la reestructuración</b> .....	812

## LECCIÓN 59

### **EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS**

MARÍA LUISA SÁNCHEZ PAREDES, MARTA FLORES SEGURA. .... 815

**I. Aspectos generales** .....

815

**II. Principales características** .....

816

**III. Ámbito de aplicación** .....

817

	<u>Página</u>
<b>IV. Íter procedimental</b> .....	818
1. <i>Modalidades</i> .....	818
2. <i>La comunicación de inicio de negociaciones para microempresas</i> .....	819
3. <i>La apertura del procedimiento especial</i> .....	820
4. <i>Tramitación</i> .....	820
<b>V. Los efectos generales de la apertura del procedimiento especial</b> .....	821
<b>VI. Las acciones para incrementar el patrimonio a disposición de los acreedores</b> .....	822
1. <i>Acciones rescisorias y acciones de responsabilidad civil</i> .....	822
2. <i>Protección del crédito comercial</i> .....	823
<b>VII. El procedimiento de continuación</b> .....	823
1. <i>El plan de continuación</i> .....	823
2. <i>Los efectos de la apertura del procedimiento de continuación</i> ..	825
3. <i>La aprobación del plan de continuación</i> .....	825
4. <i>La homologación del plan de continuación</i> .....	826
5. <i>Financiación interina y nueva financiación</i> .....	827
6. <i>Vicisitudes del plan de continuación</i> .....	827
7. <i>Medidas que pueden solicitarse en el procedimiento especial de continuación</i> .....	828
<b>VIII. El procedimiento de liquidación</b> .....	829
1. <i>La apertura del procedimiento especial de liquidación</i> .....	829
2. <i>Determinación de la masa activa y pasiva</i> .....	830
3. <i>Efectos de la apertura del procedimiento especial de liquidación</i> .....	830
4. <i>El plan de liquidación</i> .....	831
5. <i>Las operaciones de liquidación</i> .....	832
6. <i>La transmisión de la empresa o de sus unidades productivas en funcionamiento</i> .....	833
7. <i>Los créditos frente a terceros</i> .....	835

	<u><i>Página</i></u>
8. <i>Medidas que pueden solicitarse en el procedimiento especial de liquidación</i> .....	835
9. <i>El procedimiento abreviado de calificación del procedimiento especial</i> .....	837
<b>IX. La conclusión del procedimiento</b> .....	838
1. <i>Causas de conclusión del procedimiento</i> .....	838
2. <i>Efectos de la conclusión del procedimiento</i> .....	838
3. <i>Especialidades de la conclusión del procedimiento de liquidación</i> .....	838
4. <i>Especialidades en caso de conclusión del procedimiento por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa</i> .....	839

## SEXTA PARTE DERECHO DE LA NAVEGACIÓN

### LECCIÓN 60

#### **DERECHO DE LA NAVEGACIÓN. INTRODUCCIÓN, CONCEPTO Y FUENTES. EMPRESARIO DE LA NAVEGACIÓN Y COLABORADORES**

IGNACIO ARROYO .....	843
<b>I. Concepto y fuentes</b> .....	843
1. <i>La navegación como criterio delimitador de la materia</i> .....	843
2. <i>Fuentes del derecho de la navegación</i> .....	846
A. <i>Navegación marítima</i> .....	846
3. <i>Unificación internacional y organismos internacionales</i> .....	850
<b>II. El empresario marítimo</b> .....	851
1. <i>Definición y precisiones terminológicas</i> .....	851
2. <i>Conceptos legales y valoración crítica</i> .....	852
3. <i>Naviero individual y naviero social</i> .....	854
4. <i>El condominio naval</i> .....	855
5. <i>Supuestos y ámbito de la responsabilidad del naviero, los sistemas de limitación</i> .....	856

	<u>Página</u>
6. <i>Sistema español. La unificación del sistema y sus distintas modalidades por razón de la materia</i> .....	858
7. <i>Unificación internacional del sistema de limitación de la responsabilidad</i> .....	858
<b>III. Personal colaborador del empresario de la navegación</b> ...	861
1. <i>Personal colaborador del naviero. Planteamiento</i> .....	861
2. <i>El gestor naval</i> .....	862
3. <i>El naviero-gestor o shipmanager</i> .....	863
4. <i>El consignatario de buques</i> .....	864
5. <i>El corredor marítimo</i> .....	868
6. <i>El empresario de carga y descarga</i> .....	869
7. <i>El comisionista-transitario</i> .....	871
8. <i>La dotación</i> .....	871
9. <i>El capitán del buque</i> .....	873
A. <i>Facultades y obligaciones públicas</i> .....	876
B. <i>Facultades y obligaciones técnicas</i> .....	877
C. <i>Facultades de representación del armador</i> .....	878
10. <i>Otros miembros de la dotación: piloto, contramaestre, maquinista, tripulantes, sobrecargo</i> .....	879

## LECCIÓN 61

### ESTATUTO JURÍDICO DE LOS VEHÍCULOS DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y DE LA AERONAVE

IGNACIO ARROYO.....	881
<b>I. Los vehículos de la navegación</b> .....	882
1. <i>Enquadre sistemático en la ley de navegación marítima</i> .....	882
<b>II. Estatuto jurídico del buque</b> .....	883
1. <i>Concepto de buque, embarcación, artefacto naval y plataforma fija</i> .....	883
2. <i>Naturaleza jurídica del buque</i> .....	886
3. <i>Nacionalidad y abanderamiento</i> .....	888
A. <i>Abanderamiento en régimen general</i> .....	888

	<u><i>Página</i></u>
B. Abanderamiento provisional.....	889
4. <i>Documentación de los buques</i> .....	890
5. <i>Publicidad y registro del buque</i> .....	892
A. Registro de Buques y Empresas Navieras .....	893
B. Registro de Bienes Muebles, Sección de Buques.....	894
C. Registro de Buques en Construcción.....	896
D. El Registro de Canarias .....	896
E. El Registro de buques pesqueros.....	897
6. <i>Seguridad y clasificación de los buques</i> .....	897
7. <i>Sigue. Las sociedades de clasificación, certificación y responsabilidades</i> .....	899
<b>III. El buque objeto de negocios jurídicos</b> .....	<b>900</b>
1. <i>La propiedad del buque. Introducción</i> .....	900
2. <i>El carácter especial en los modos de adquirir la propiedad del buque</i> .....	901
3. <i>Contrato de construcción naval</i> .....	901
4. <i>Contrato de compraventa de buques</i> .....	905
5. <i>Venta forzosa</i> .....	907
<b>IV. Privilegios marítimos</b> .....	<b>908</b>
1. <i>Planteamiento</i> .....	908
2. <i>Caracteres de los privilegios de los acreedores marítimos</i> ....	910
3. <i>Relación de créditos privilegiados marítimos</i> .....	911
4. <i>El derecho de retención del astillero</i> .....	912
5. <i>Orden de prelación</i> .....	912
6. <i>Otros privilegios marítimos</i> .....	913
7. <i>Ámbito de aplicación</i> .....	913
8. <i>Efectos. Privilegios sobre la flota</i> .....	914
9. <i>Duración y extinción</i> .....	915
<b>V. El embargo preventivo de buques como garantía especial de los créditos marítimos</b> .....	<b>915</b>
1. <i>Concepto y naturaleza jurídica</i> .....	915

	<u>Página</u>
2. Fuentes aplicables . . . . .	916
3. Presupuestos del embargo preventivo . . . . .	917
A. Alegación . . . . .	917
B. Supuestos de créditos marítimos con derecho al embargo preventivo . . . . .	918
C. Buques y embarcaciones embargables. . . . .	920
D. Fianza. . . . .	920
4. Contenido . . . . .	922
5. Jurisdicción y competencia . . . . .	922
6. Ejecución y notificación . . . . .	923
<b>VI. La hipoteca naval . . . . .</b>	<b>924</b>
1. Régimen legal . . . . .	924

LECCIÓN 62

**CONTRATOS DE UTILIZACIÓN DEL BUQUE:  
ARRENDAMIENTO Y FLETAMENTO**

IGNACIO ARROYO. . . . .	927
<b>I. Introducción . . . . .</b>	<b>927</b>
1. La ley de navegación marítima ante la teoría general de los contratos de utilización del buque. . . . .	927
2. El arrendamiento del buque. Fuentes. concepto, forma, obligaciones y prescripción de acciones . . . . .	930
3. El arrendamiento náutico . . . . .	934
4. El arrendamiento financiero del buque . . . . .	936
<b>II. El fletamento por tiempo. . . . .</b>	<b>939</b>
1. Concepto, caracteres, distinción de figuras afines y naturaleza jurídica. . . . .	939
2. Fuentes aplicables. . . . .	941
3. Obligaciones del naviero-fletante . . . . .	941
4. Obligaciones del fletador. . . . .	945
5. La garantía del pago del flete y el derecho de retención. La legitimación pasiva . . . . .	946

	<u><i>Página</i></u>
6. <i>Extinción del contrato</i> .....	947
<b>III. El fletamento por viaje</b> .....	<b>948</b>
1. <i>Concepto, función económica y distinción de figuras afines</i> ..	948
2. <i>Regulación legal y convencional</i> .....	949
3. <i>La perfección del contrato</i> .....	950
4. <i>Elementos personales del contrato</i> .....	951
5. <i>Elementos materiales del contrato: el buque, el viaje y el flete</i> .	952
6. <i>Contenido del contrato</i> .....	953
7. <i>Obligaciones y derechos del fletante</i> .....	954
8. <i>El flete y el privilegio del naviero fletante</i> .....	955
9. <i>Las estadías y sobrestadías. concepto, determinación de los términos inicial y final, Cómputo del plazo y premio a la celeridad</i> .....	956
10. <i>Obligaciones y derechos del fletador</i> .....	959
<b>IV. Otras modalidades conectadas con el fletamento</b> .....	<b>959</b>
1. <i>El subfletamento</i> .....	959
2. <i>Fletamento por viajes consecutivos, por viaje redondo, contrato de tonelaje y fletamento por contenedor</i> .....	960
3. <i>Otros contratos de fletamento contemplados en la ley de navegación marítima</i> .....	961

LECCIÓN 63

**TRANSPORTE MARÍTIMO Y OTROS CONTRATOS DE UTILIZACIÓN DEL BUQUE Y DE LA AERONAVE**

IGNACIO ARROYO.....	965
<b>I. El transporte de mercancías en régimen de conocimiento de embarque</b> .....	<b>966</b>
1. <i>El transporte marítimo en el sistema de contratos de utilización del buque. Concepto y caracteres</i> .....	966
2. <i>Fuentes legales y ámbito de aplicación de la ley de navegación marítima</i> .....	968
3. <i>La identidad del porteador. Porteador contratante, ejecutante y porteadores sucesivos</i> .....	973

	<u>Página</u>
4. <i>El cargador y el destinatario de las mercancías</i> .....	975
<b>II. El conocimiento de embarque</b> .....	975
1. <i>Emisión y contenido. Menciones obligatorias y potestativas</i> ..	975
A. Menciones obligatorias .....	976
B. Menciones potestativas .....	978
2. <i>Funciones</i> .....	978
A. Documento del contrato .....	979
B. Recibo de entrega de las mercancías .....	979
C. Título representativo .....	981
3. <i>Conocimiento de embarque en soporte electrónico</i> .....	983
4. <i>Emisión de conocimientos en virtud de póliza de fletamento. La cláusula de incorporación</i> .....	983
<b>III. Documentos similares al conocimiento y documentos Complementarios</b> .....	984
1. <i>Documento del transporte multimodal</i> .....	984
2. <i>Cartas de porte marítimo</i> .....	985
3. <i>Conocimiento recibido para embarque</i> .....	985
4. <i>Conocimiento directo</i> .....	986
5. <i>Carta de porte marítima</i> .....	987
6. <i>Documentos complementarios</i> .....	987
<b>IV. Obligaciones del porteador y régimen de responsabilidad.</b>	987
1. <i>Obligaciones antes, durante y después del viaje</i> .....	987
A. Antes del viaje .....	988
B. Durante el viaje .....	989
C. Después del viaje .....	989
2. <i>Régimen de responsabilidad. Planteamiento</i> .....	990
3. <i>Sujeto responsable. Porteador contractual y porteador efectivo</i>	991
4. <i>Segue. Porteadores sucesivos</i> .....	992
5. <i>Período temporal de responsabilidad</i> .....	992
6. <i>Supuestos de responsabilidad</i> .....	993
7. <i>Limitación de la responsabilidad</i> .....	996

	<u><i>Página</i></u>
8. <i>Prescripción de acciones</i> .....	998
9. <i>Obligaciones del cargador</i> .....	1000
<b>V. Otros contratos de utilización del buque</b> .....	1001
1. <i>El contrato de pasaje. concepto, naturaleza jurídica y fuentes legales</i> .....	1001
2. <i>Sigue. Contenido del contrato</i> .....	1003
3. <i>Sigue. Régimen de responsabilidad y limitación</i> .....	1006
4. <i>El contrato de crucero marítimo. concepto, caracteres y distinción de figuras afines</i> .....	1008
5. <i>El contrato de remolque</i> .....	1008
6. <i>El contrato de gestión naval</i> .....	1011
7. <i>El contrato de consignación de buques</i> .....	1012
8. <i>El contrato de practicaaje</i> .....	1013
9. <i>Contrato de manipulación portuaria. Contratos de carga y descarga, estiba y desestiba</i> .....	1015
10. <i>El contrato de compraventa de combustible</i> .....	1018

## LECCIÓN 64

### ACCIDENTES MARÍTIMOS Y CONTAMINACIÓN

IGNACIO ARROYO .....	1021
<b>I. Introducción</b> .....	1021
1. <i>Los accidentes marítimos en la ley de navegación marítima</i> ..	1021
<b>II. Averías marítimas</b> .....	1022
1. <i>Definición y clases</i> .....	1022
2. <i>La avería gruesa o común</i> .....	1023
A. <i>El acto de avería. Concepto, requisitos y supuestos más frecuentes. Normas aplicables</i> .....	1024
B. <i>Contribución. El deber de contribuir, constitución de masa activa y pasiva y principio de proporcionalidad</i> ..	1025
C. <i>La liquidación</i> .....	1026
D. <i>Prescripción</i> .....	1027
3. <i>La avería particular</i> .....	1027

	<u>Página</u>
4. Abordaje .....	1028
A. Concepto .....	1029
B. Fundamento de la responsabilidad y clases de abordaje	1030
5. Arribada forzosa .....	1031
6. Naufragio y hundimiento .....	1032
<b>III. Asistencias marítimas .....</b>	<b>1033</b>
1. <i>Introducción. Precisiones terminológicas y conceptuales</i> .....	1033
<b>IV. El salvamento marítimo. ....</b>	<b>1034</b>
1. <i>Fuentes legales. Evolución legislativa, del Código de Comercio a la ley de navegación marítima</i> .....	1034
2. <i>Concepto y requisitos</i> .....	1036
3. <i>Clases de salvamentos. Salvamentos obligatorios</i> .....	1038
4. <i>Salvamentos voluntarios. El contrato de salvamento</i> .....	1039
5. <i>Las extracciones marítimas</i> .....	1042
A. Derechos de propiedad .....	1043
B. Régimen de las extracciones .....	1044
6. <i>Sigue. Extracción de bienes de naturaleza especial. Bienes pertenecientes al patrimonio cultural subacuático</i> .....	1046
7. <i>Los hallazgos marítimos. Un caso discutible de salvamento marítimo</i> .....	1048
<b>V. La contaminación marítima .....</b>	<b>1049</b>
1. <i>Introducción y fuentes aplicables</i> .....	1049
2. <i>La responsabilidad por daños de contaminación marítima por hidrocarburos</i> .....	1052

## LECCIÓN 65

### LOS SEGUROS MARÍTIMOS

IGNACIO ARROYO .....	1057
<b>I. Planteamiento y elementos comunes al seguro marítimo .</b>	<b>1057</b>
1. <i>Fuentes legales. Concepto y caracteres</i> .....	1058
2. <i>La noción del riesgo marítimo. Riesgos incluidos y excluidos .</i>	1061

	<u><i>Página</i></u>
3. <i>Los intereses asegurables como objeto del contrato de seguro . . .</i>	1065
4. <i>La declaración del valor como elemento esencial del contrato. Seguro múltiple y coaseguro. La póliza estimada . . . . .</i>	1066
5. <i>Conclusión de contrato. La póliza . . . . .</i>	1069
6. <i>Deberes y obligaciones del asegurado . . . . .</i>	1070
A. <i>Declaración del riesgo. . . . .</i>	1071
B. <i>Pago de la prima . . . . .</i>	1071
C. <i>Comunicación del siniestro. . . . .</i>	1072
D. <i>Deber de evitar o aminorar el daño . . . . .</i>	1073
7. <i>Obligaciones del asegurador. La indemnización . . . . .</i>	1074
8. <i>Sigue. la liquidación del siniestro. La acción de avería y la acción de abandono . . . . .</i>	1075
9. <i>Sigue. La liquidación del siniestro y el pago de la indemnización . . . . .</i>	1079
10. <i>La subrogación . . . . .</i>	1080
11. <i>Prescripción de acciones . . . . .</i>	1080
<b>II. Las distintas modalidades de seguro marítimo . . . . .</b>	<b>1081</b>
1. <i>Seguro del buque. . . . .</i>	1081
2. <i>Seguro de mercancías . . . . .</i>	1083
3. <i>El seguro de flete y beneficio esperado. . . . .</i>	1084
4. <i>Seguro de responsabilidad civil del naviero (P&amp;I) . . . . .</i>	1085
<b>III. El préstamo a la gruesa . . . . .</b>	<b>1087</b>
1. <i>Concepto y ausencia de regulación . . . . .</i>	1087

LECCIÓN 66

**NAVEGACIÓN AÉREA**

IGNACIO ARROYO, JOSÉ ALEJO RUEDA . . . . .	1089
--	------

<b>I. Concepto y fuentes . . . . .</b>	<b>1089</b>
--	-------------

<b>II. El empresario de la navegación aérea . . . . .</b>	<b>1092</b>
---	-------------

1. <i>Definición y precisiones terminológicas . . . . .</i>	1092
---	------

	<i>Página</i>
2. <i>La limitación de la responsabilidad del empresario de la navegación aérea</i> .....	1094
A. Derecho convencional internacional .....	1094
3. <i>Limitación de la responsabilidad del empresario de la navegación aérea por daños a terceros</i> .....	1096
A. Derecho convencional internacional .....	1096
B. Derecho interno .....	1096
<b>III. Personal colaborador del empresario de la navegación aérea</b> .....	<b>1097</b>
1. <i>El personal colaborador del empresario aéreo. Planteamiento</i> .	1097
2. <i>Personal aeronáutico</i> .....	1098
3. <i>El comandante de la aeronave</i> .....	1100
4. <i>El personal de vuelo: piloto de transporte, mecánico de a bordo y tripulantes de cabina</i> .....	1101
5. <i>Personal de tierra</i> .....	1102
6. <i>Los controladores aéreos</i> .....	1103
<b>IV. La aeronave</b> .....	<b>1104</b>
1. <i>Definición, clases y naturaleza jurídica</i> .....	1104
2. <i>Nacionalidad y publicidad registral de la aeronave</i> .....	1104
3. <i>La propiedad y los derechos de garantía sobre la aeronave: a) hipoteca. b) embargo. c) créditos privilegiados. regulación nacional e internacional</i> .....	1106
<b>V. Contratos de utilización de la aeronave</b> .....	<b>1108</b>
1. <i>El transporte aéreo de personas y cosas</i> .....	1108
A. Regulación nacional .....	1108
B. Regulación internacional .....	1109
2. <i>La responsabilidad del porteador aéreo</i> .....	1109
A. Derecho interno .....	1109
B. Derecho convencional internacional .....	1109
3. <i>Los derechos del pasajero en la unión europea</i> .....	1112
4. <i>Denegación de embarque (overbooking)</i> .....	1113

	<i>Página</i>
<b>VI. El seguro aéreo</b> .....	1115
1. <i>El seguro de aeronaves</i> .....	1116
2. <i>El seguro de mercancías y equipajes</i> .....	1116
3. <i>El seguro de pasajeros y por daños a terceros en la superficie</i> .	1118
<b>PLAN GENERAL DE LA OBRA</b> .....	1119

## Lección 34

# El contrato de cuenta corriente

ANTONIO PÉREZ DE LA CRUZ BLANCO

JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA

SUMARIO: I. EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE. 1. *Concepto y caracteres.* 2. *Función económica y diferencia con figuras afines.* 3. *Efectos del contrato.* 4. *Liquidación de la cuenta y extinción del contrato.* II. EL CONTRATO DE «CASH POOLING» O GESTIÓN CENTRALIZADA DE TESORERÍA. 1. *Concepto, caracteres, función económica y naturaleza jurídica.* 2. *Clases de «cash pooling» o modalidades operativas.* 3. *Naturaleza del contrato y distinción de figuras afines.* 4. *Contenido del contrato.* 5. *Efectos del contrato.* 6. *Extinción del contrato.*

## I. EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

### 1. CONCEPTO Y CARACTERES

La cuenta corriente es un *contrato bilateral* en cuya virtud dos personas, que se hallan en relación permanente de negocios, de los que dimanen créditos recíprocos, establecen su inexigibilidad separada, sustituyéndola por un sistema de compensación automático, con liquidaciones periódicas y consiguiente fijación de saldo, acreedor para uno y deudor para el otro (v. STS Sala 1.<sup>a</sup>, de 18 de febrero de 2016). Su objeto no es otro que los créditos (*ergo* deudas) que se anotan en la cuenta, los cuales conforman las remesas y tienen carácter o valor pecuniario patrimonial. La tipología de créditos que será llevada a la cuenta queda al arbitrio de las partes, pudiendo pactarse, de forma expresa, la anotación de todos los créditos que dimanen de cualesquiera operaciones o únicamente de algunas de ellas. En ausencia de pacto (expreso o tácito), deberían considerarse adscritos a la cuenta todos los créditos y pagos derivados de las relaciones negociales básicas, sin que ello suponga la imposición a los cuentacorrentistas

de una obligación de generar créditos para incluirlos en la cuenta, sino la de anotar en la misma aquellos que efectivamente se generen.

Debemos plantearnos, partiendo de la finalidad compensatoria global propia del contrato, qué tipología de créditos son incluibles. Es opinión generalizada, en este sentido, que solo son anotables los créditos derivados de prestaciones dinerarias o valorables en dinero, susceptibles de compensación y efectuados a título de contrapartida. Algunos autores, minoritarios, defienden la diferenciación entre adscripción y compensación, afirmando que la primera implica solo el sometimiento a efectos de inclusión en la cuenta, sin que se exija la necesidad de compensación inmediata o en la primera ocasión, permitiéndose con ello que puedan anotarse en la cuenta corriente, por ejemplo, aquellos créditos que tienen un plazo de vencimiento superior al de la cuenta, o los sometidos a condiciones suspensivas o resolutorias.

La causa del contrato posee una doble dimensión. La primera, se encuentra en la recíproca concesión de crédito entre las partes, que unas veces activará la posición del cuentacorrentista como acreedor y otras como deudor. Dichos créditos serán inexigibles hasta el momento pactado y determinado en el contrato, que significará el cierre y liquidación del saldo de la cuenta corriente. La segunda, se fundamenta en la adopción de un sistema de pagos por saldo diferenciador cómodo, que evita el traspaso monetario, las liquidaciones y pagos repetidos, con la oportuna y necesaria búsqueda de financiación, y que proporciona seguridad, agilidad y solvencia a las continuas relaciones económicas entre los cuentacorrentistas.

Es un *contrato accesorio o auxiliar*, que se inserta en el marco de una relación contractual de mayor trascendencia, estable, de tracto continuo y con motivación económica independiente, cuya ejecución facilita y agiliza. Por efecto de la relación principal —cualquiera que sea su naturaleza o siendo estas de varias naturalezas—, sus protagonistas van realizando, a lo largo del tiempo y con carácter recíproco, prestaciones patrimoniales. Puede que se trate de proveedores mutuos o puede que sean proveedor y cliente. En este último caso, el proveedor realiza suministros o servicios y el cliente efectúa, a favor del primero, entregas sucesivas de dinero (ya sea a ritmo y en cuantía específicas, ya sin periodicidad fija) que se reflejan en la cuenta, controlando ambos los movimientos. Dicha cuenta manifiesta, además, el crédito que en cada momento tendrá el contratante que haya efectuado prestaciones por mayor valor que su oponente.

La *perdurabilidad* es otro carácter predicable del contrato de cuenta corriente, siendo cláusula normal la fijación del período de duración del mismo, lo que no impide su delimitación conforme a los usos de comercio, ni la prórroga del contrato por voluntad tácita de las partes. No obstante, la cuenta podrá ser cerrada periódicamente, a fin de conocer y confrontar los estados contables o

para liquidar el período en curso, abonando una de las partes el saldo deudor o arrastrándolo a la primera partida del «Debe» del siguiente ejercicio económico. Este carácter duradero permite a los cuentacorrentistas disponer de recursos monetarios que, de no existir este pacto, deberían destinar al pago puntual de una concreta deuda. Dado que la obligación de pago del saldo se aplaza a un momento concreto, cierto y regular, hasta la llegada del mismo (liquidación del ejercicio) los contratantes pueden disponer de crédito y recursos, siendo admisible, incluso, el pacto de intereses.

Es *contrato oneroso* pues, aunque de él no deriva la obligación de efectuar prestación recíprocamente, sí existe para ambas partes la obligación de renunciar a la inmediata exigibilidad del pago de las prestaciones que realicen por efecto del contrato principal, en espera de su posible compensación, total o parcial, con los créditos que en beneficio de la otra parte puedan generarse hasta el momento en que haya de efectuarse la liquidación. Se ha afirmado, incluso, que la onerosidad del contrato estriba en que responde al provecho de ambas partes.

Es *contrato consensual*, y no es infrecuente que surja de forma tácita y espontánea por evolución de una práctica habitual entre quienes se hallan vinculados por relación permanente de negocios.

La llevanza paralela entre los contratantes de una documentación contable adecuada que refleja su estado de cuentas —circunstancia de la que el contrato toma el nombre—, y la necesidad de que se intercambien prestaciones generadoras de crédito (remesas) para que la cuenta funcione, son exigencias naturales de la ejecución del contrato, pero no elementos esenciales para su existencia. No es, por tanto, *contrato formal ni real*.

Se trata, por otro lado, de un *contrato atípico*, carente de regulación legal. No quiere ello decir, sin embargo, que sea totalmente desconocido para nuestros textos legales. Una alusión importante (quizás la de mayor trascendencia) a la figura la realizaba el Código de Comercio en el artículo 909.6 de su texto, hoy derogado. No hay que descartar que esta falta de regulación, que no de ignorancia de su existencia, por parte de nuestro ordenamiento, derive de una cierta consciencia mayor del legislador de hallarse ante un pacto singular sobre el modo de cumplir obligaciones contractuales, susceptible de incorporarse a diversas figuras contractuales, que ante un contrato en sí mismo.

Su *mercantilidad* obedece a razones históricas, ya que nació de la práctica mercantil de la Edad Moderna y como derivación de la generalización de las técnicas de contabilidad por partida doble que datan de aquella época, y que adoptaron en primer término los comerciantes italianos del momento; pero también de tener en el ámbito del comercio, y en las relaciones recíprocas de clientela su campo de aplicación más natural. En todo caso, en los viejos intentos

de clasificación de los actos de comercio, habría de considerarse como acto mercantil por accesión o subordinación; es decir, porque lo sea la relación principal a que se adhiere.

## 2. FUNCIÓN ECONÓMICA Y DIFERENCIA CON FIGURAS AFINES

En cuanto a la primera, ya hemos adelantado algunos de sus rasgos. Se trata de evitar un flujo continuo y recíproco de fondos monetarios entre personas que están en permanente relación de negocios, por efecto de los cuales quien asume el papel de acreedor en una de ellas puede desempeñar el de deudor en cualquiera de las sucesivas, y a la inversa. Para alcanzar este objetivo, el trasiego de dinero se sustituye por una anotación en cuenta en espera de que otro movimiento, de signo contrario, cancele o reduzca el montante del anterior. La comprobación periódica de los apuntes y la consiguiente fijación de un saldo, que se satisface o se constituye en la primera partida de un nuevo período de vigencia de la relación, son derivaciones naturales de la mecánica operativa. Mediante el oportuno pacto, y para evitar situaciones de desequilibrio, puede también establecerse que los saldos devenguen intereses a cargo de quien sea deudor en cada momento, incorporando a aquellos el importe de estos.

Se logra, en definitiva, economía de tiempo y de numerario, así como un aumento de la productividad de los capitales puestos en circulación entre las partes, ya que durante el tiempo que permanece vigente el contrato cada uno de los cuentacorrentistas dispone de los valores recibidos como si fueran propios.

Además, se simplifica la satisfacción de los créditos al lograrse la misma mediante un único crédito fijado al cierre de la cuenta y materializado en el saldo de la misma.

No podemos olvidar, por otro lado, la función de garantía que cumple el contrato de cuenta corriente, por cuanto la extinción de las deudas propias contribuye a la satisfacción de los propios créditos en virtud de la compensación.

Ya se establezca de manera expresa o por vía tácita, es conveniente distinguir el contrato de cuenta corriente mercantil de la simple *situación de cuenta corriente*, de una parte, y del *contrato de cuenta corriente bancaria*, de otra.

La primera es —como su nombre indica— una pura relación de negocios que los en ella implicados observan por exclusivas razones de operatividad y fluidez en sus operaciones. Por efecto de estas, los créditos que se deriven serán exigibles con la inmediatez o la cadencia que se hayan pactado en cada caso; pero para llevar un control de los que se vayan generando y de los pagos que con cargo a los mismos se realicen, se abre en el llamado Libro mayor de los comerciantes (en papel o en formato electrónico) una cuenta para cada cliente donde se anotan con la debida diferenciación (a veces, incluso, cromática: rojo y negro)

sus adeudos y abonos, de modo que siempre existirá un saldo comercial, que solo será saldo jurídico si las distintas partidas que contribuyeron a su formación corresponden a créditos y deudas vencidos, líquidos y exigibles, pues se habrá producido una compensación legal, no convencional, en los términos del artículo 1196 del Código Civil (v. STS Sala 1.<sup>a</sup>, de 18 de febrero de 2016).

La llamada cuenta corriente bancaria sí es, en cambio, figura contractual, cuya diferencia esencial con la cuenta corriente ordinaria o comercial reside en que en aquella no está previsto que los contratantes puedan ser, según los movimientos de pagos y remesas, acreedores o deudores recíprocos. En la cuenta corriente bancaria el preconizado acreedor es solo uno: el cliente, si se trata de las llamadas cuentas de pasivo; o el Banco, si lo son de activo. Lo que, en cambio, fluctúa es el saldo, que en la cuenta de pasivo va siendo mayor —sin límite cuantitativo— si el cliente efectúa más ingresos que disposiciones, o menor —pudiendo llegar a desaparecer— si su actitud es la opuesta. En las de activo, el deudor siempre es el cliente; pero lo será en mayor o menor medida, según se haya servido, total o parcialmente, de la suma que el Banco ha puesto a su disposición. Tan anómala es la situación en que el titular de una cuenta de pasivo quede deudor (descubierto), como que el de una de activo disponga de más recursos de los que le fueron concedidos (excedidos), que tanto la legislación bancaria como las estipulaciones contractuales contienen disposiciones para poner rápido fin a estas situaciones que, sin embargo, en la cuenta corriente ordinaria constituyen prácticamente la razón misma de su existencia (v. sobre las diferencias entre ambas figuras contractuales, Sentencia del Juzgado de lo mercantil de Oviedo, n.º 206/2020, de 29 de octubre).

### 3. EFECTOS DEL CONTRATO

El hecho de que los créditos derivados de prestaciones patrimoniales que un contratante realiza a favor del otro o, lo que es lo mismo, el hecho de que los créditos generados por remesas pasen a constituirse en partidas, que se han de anotar en la cuenta en espera de su eventual compensación y consiguiente liquidación por diferencia, es efecto inherente a la relación contractual, no carente de repercusiones jurídicas que pueden incluso afectar al interés de terceros ajenos a la operación. Así se produce, sobre todo, cuando alguno de los dos contratantes se ve afectado por una situación concursal. Ello explica la atención que doctrina y jurisprudencia han dispensado al contrato, en contraste con el puro carácter funcional e instrumental que, desde el punto de vista económico, le corresponde.

El punto crucial estriba en determinar qué efecto produce sobre el crédito que pasa a integrarse en la cuenta, y sobre la relación jurídica que lo genera, el hecho de que la ejecución de las previsiones contractuales tenga reflejo en aquella.

El negocio jurídico del que dimana la remesa no se ve afectado por la existencia de la cuenta corriente, ni por el hecho de que en ella pase a asentarse el crédito derivado de la misma. La anotación, incluso confirmada, del crédito en la cuenta, no equivale a aquiescencia o conformidad con la prestación de que deriva. Si esta nace, por ejemplo, de la entrega de mercancía en el marco de una compraventa y, dentro del término establecido para reclamar por los vicios o defectos ocultos se advirtiera la presencia de estos, el comprador podría pretender la práctica en la cuenta de un contra asiento o la retrocesión del que se realizó en su momento.

En definitiva, la inclusión de un crédito en la cuenta corriente no significa el cierre de los mecanismos de autotutela del crédito y de la relación jurídica subyacente, que da vida al contrato y a la cuenta corriente. Toda relación crediticia entre las partes es susceptible de estar sometida a controversia e incluso puede anularse el asiento o, como se ha indicado, tal controversia puede generar una remesa de signo contrario. Ahora bien, lo impugnabile será la relación contractual o la prestación de la que deriva la remesa, no la remesa misma, que será exigible en los términos del propio contrato de cuenta corriente. (v. la SAP de Madrid n.º 326/2006, Sección 20.ª, 19 de julio de 2006).

Por lo que se refiere al crédito, su reflejo en la cuenta no representa, probablemente, frente a un parecer muy extendido en la doctrina y que acoge también la jurisprudencia mayoritaria, una extinción novatoria del mismo. El crédito derivado de la remesa y la consiguiente obligación de atenderlo subsisten en su pura y genuina naturaleza; lo único que se ha alterado es su exigibilidad, que queda sujeta a la condición (más que al término) de que, desde la fecha de su inclusión en la cuenta hasta la próxima liquidación de la misma, no se produzca una relación crediticia de signo opuesto entre los mismos protagonistas que los cancele en ese momento, por compensación (*sensu contrario*, entendiéndose compensados los créditos, porque se han renovados los títulos en que se contenían, sin que constase en la cuenta corriente contabilización de los mismos, v. SAP de Badajoz n.º 7/2018, Sección 3.ª, de 18 de enero de 2018). Novación y compensación son dos medios de extinción de las obligaciones que no deben confundirse.

Si se admite como correcta esta construcción del fenómeno, habremos de concluir que el supuesto de insolvencia declarada de cualquiera de los contratantes solo puede representar un anticipo del momento de liquidación de la cuenta, con la consiguiente exigibilidad del saldo si es a favor del concurso, o su inclusión en la masa pasiva si, al momento de declaración de la insolvencia, era a favor de la parte *in bonis*. Conforme a lo previsto en el artículo 153.2 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, no procederá la compensación de créditos y deudas del concursado a partir de la declaración de concurso.

El anterior planteamiento, como hemos apuntado, no es uniformemente seguido por nuestra doctrina y jurisprudencia. En efecto, se puede considerar también que, en virtud de los requisitos de compensabilidad previstos en el artículo 1196 del Código Civil, antes de la declaración del concurso se habrán extinguido los créditos por operar la compensación de forma automática. De esta forma los créditos se compensarían automáticamente en el momento en el que se asientan, por lo que la compensación sería oponible al concursado al haberse producido *ex ante* a la apertura del procedimiento concursal.

Sin embargo, en nuestra opinión, los créditos que se insertan en un contrato de cuenta corriente no son exigibles (*ergo* no se cumple el requisito de la exigibilidad) sino hasta el momento de liquidación de la cuenta, momento en el que se compensan entre sí y se produce la novación por el saldo de liquidación. No habiéndose producido la compensación preconcursal no cabe concluir que la liquidación se producirá y que acrecerá la masa activa o pasiva, sino que podrá verse afectado por la prohibición concursal de la compensación (v. la SAP de Barcelona, n.º 108/2014, Sección 15.ª, de 26 de marzo de 2014; SAP de Madrid, n.º 273/2015, Sección 15.ª, de 24 de noviembre de 2015). Destacamos, por el tratamiento en profundidad que se hace de la materia, la Sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Vitoria-Gasteiz n.º 10/2016, de 15 de enero de 2016.

Para el ámbito de compensación de cuentas en los mercados financieros tendremos que considerar, además, el contenido del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, al que se remite el artículo 98.2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

#### 4. LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Es de esencia a la cuenta corriente el ser un contrato de tracto continuo, llamado, por consiguiente, a prolongarse en el tiempo. Sin perjuicio de ello, como hemos indicado, suele ser frecuente que los contratantes realicen la periódica comprobación de sus respectivos apuntes y el ajuste o conciliación del saldo correspondiente. No se trata de una labor secundaria e intrascendente, por cuanto son harto frecuentes las duplicaciones de asientos, la omisión de otros, y/o la inclusión por importes distintos en los apuntes contables que cada parte efectúa. El tema aún se complica si a los importes originados por las respectivas remesas se ha de incorporar el de los intereses pactados. En cualquier caso, producido el acuerdo, el saldo resultante, bien será objeto de cancelación mediante un pago único, bien pasará a integrar la primera partida de un nuevo período, sea por su total importe o por una parte del mismo, abonándose el resto.

La extinción definitiva del contrato no se produce por el cierre de la cuenta, salvo que el mismo sea definitivo. No suele venir precedida de pacto expreso y de propósito, coincidiendo normalmente con el cese de las relaciones comerciales que dieron lugar a su nacimiento o con la desaparición de alguno de sus

componentes, sea por cese en la actividad o, como mantenemos, por la declaración de insolvencia.

Debemos tener presente, además, que la cuenta corriente puede extinguirse por las causas generales de extinción de los contratos, siendo posible, que la misma se deba al abandono o denuncia unilateral de cualquiera de las partes en los supuestos de contratos de duración indeterminada o indefinida.

## II. EL CONTRATO DE «CASH POOLING» O GESTIÓN CENTRALIZADA DE TESORERÍA

### 1. CONCEPTO, CARACTERES, FUNCIÓN ECONÓMICA Y NATURALEZA JURÍDICA

El *cash pooling*, *cash management* o contrato de gestión centralizada de tesorería es un contrato atípico, legal, jurisprudencial y doctrinalmente, pero típico en la práctica de las empresas con delegaciones descentralizadas (varias cajas en distintos centros o establecimientos); y, sobre todo, de los grupos societarios, por lo que a ellos nos referiremos especialmente.

En virtud del contrato que analizamos, las sociedades (participantes) acuerdan la gestión por una de ellas (sociedad *pooler*) de una cuenta corriente bancaria centralizada, con el objetivo de coordinar la estrategia financiera común, marcada por la dirección unitaria, y, de lograr, además, el ahorro de los costes que puedan generarse por las necesidades de financiación externa. Se crea un sistema de «caja única» que permite gestionar los ingresos y los pagos, centralizándolos para todas las sociedades del grupo, sin perjuicio de fijar los saldos finales dimanantes de las obligaciones reales asumidas por cada persona jurídica individualmente considerada (Sentencia del JMERC de Gijón (Provincia de Asturias) núm. 122/2022 de 17 octubre). No se pretende, en consecuencia, o al menos no es el objetivo primordial, el mero otorgamiento de financiación a las sociedades filiales (causa *credendi*), sino optimizar la gestión de tesorería del grupo.

No obstante, las sociedades participantes transfieren en esa cuenta común, a diario es lo habitual, los saldos activos y pasivos de las cuentas corrientes bancarias de cada una de ellas, produciéndose un conjunto de «préstamos automáticos intercompañías diarios» (financiación *ad hoc*), que optimizará la posición global del grupo al redistribuir de forma más eficiente la tesorería de las diferentes sociedades, ya que los picos de tesorería ociosa de las entidades del grupo con excedentes se compensan con las necesidades de financiación de otras sociedades, resultando saldos internos netos (Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, TEAC, de 8 de octubre de 2019, confirmada por la SAN, Sala de lo Contencioso administrativo, recurso núm. 113/2020, de 23 de marzo de 2023; y 23 de marzo de 2022). No podemos afirmar, por ello, al menos *per se*, que se produzca un supuesto de unidad patrimonial a efectos laborales, por ejemplo, toda vez que en las situaciones que analizamos la unidad de caja es

meramente contable (SAN, Sala de lo Social, núm. 540/2023, de 15 de febrero de 2023).

La gestión de la cuenta recae, normalmente, en la sociedad matriz que actúa, en relación con la misma, según han reconocido el TEAC y la Audiencia Nacional en las Resoluciones citadas, como una mera gestora o administrativa. Su función consiste en decidir el empleo que se da a la liquidez de la cuenta *pool*, y en negociar con terceros la financiación externa. No le compete decidir a qué entidades se destinan los fondos que aportan otras (debe ser automático, en función de necesidades de tesorería, conforme a las concretas condiciones pactadas en el contrato), ni tiene potestad para rechazar las aportaciones de fondos de las entidades que las realizan (también debe ser automático, en función de su disponibilidad de tesorería, también conforme a las condiciones pactadas). No existe obstáculo, por otra parte, para que dichas funciones sean asumidas por cualquier otra sociedad del grupo.

Compartimos, en cualquier caso, que la competencia para decidir sobre la incorporación a un sistema como el que analizamos corresponde al órgano de administración de las sociedades implicadas (*ex* entre otros, artículos 231 bis y 162 TRLSC).

Si atendemos a la expuesto hasta el momento parece que del recurso al pacto de *cash pooling* sólo se derivan ventajas, es más, que dichas ventajas serán mayores cuanto más centralizado sea el sistema, porque existen menos *pool* o *master accounts*, y/o porque las que existen son gestionadas por una única sociedad y no por varias. Y decimos que todo parecen ventajas porque se mejora la gestión operativa del grupo, tanto a nivel interno como externo; porque se optimiza la capacidad de crédito conjunta, del grupo y de las entidades individuales que lo integran, gracias a la compensación automática de las posiciones deudoras y acreedoras; porque permite un mayor poder de negociación, en caso de que haya que recurrir al crédito exterior o pactarse condiciones de retribución del saldo positivo; o, porque, puede incluso que dicho recurso sea innecesario en la medida en que los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la actividad puedan obtenerse del propio grupo. No está exento, sin embargo, de problemas y efectos adversos, como veremos a continuación, al analizar los efectos del contrato en el ámbito societario y concursal.

El contrato de *cash pooling* es, como venimos diciendo, un contrato *atípico*, dada la inexistencia de normas específicas que lo regulen. De indudable *carácter mercantil*, si tenemos en cuenta la condición de empresario de los sujetos que lo acuerdan; *consensual*, aunque por su complejidad y por la pluralidad de partes es recomendable el recurso a la forma escrita; *bilateral* o *sinalagmático*; en el que conviven tanto *elementos reales* como *obligacionales*. Es, además, un contrato *duradero*, de *tracto sucesivo* y de *adhesión*.

## 2. CLASES DE «CASH POOLING» O MODALIDADES OPERATIVAS

Aunque es numerosa la tipología de contratos de gestión centralizada de tesorería a las que se alude doctrinalmente, y más la que puede resultar del análisis de la práctica de los grupos societarios, la principal clasificación atiende a la existencia o no de una transferencia material de los fondos de las cuentas periféricas a la centralizada.

Así, en caso de que existan y solo se realicen meros asientos contables (acompañados normalmente de garantías sobre cobertura del desbalance) estaremos hablando del denominado *virtual cash pooling* o *cash pooling nocional*, que funciona de forma similar al contrato de cuenta corriente mercantil, analizado anteriormente, sobre la base de la compensación regular mediante sumas algebraicas (obviamente no suma aritmética) de los saldos de las cuentas, de la que deriva un saldo final diario o posición de caja neta del grupo, posteriormente se calculan los intereses activos o pasivos respecto a esa posición neta, sin tomar en cuenta las posiciones individuales descentralizadas. Se ha afirmado que con esta técnica se logra la racionalización de las relaciones (activas o pasivas) del conjunto del grupo con el sistema bancario.

Cuando la transferencia de los fondos excedentes de las cuentas periféricas a la centralizada es real, estaremos ante el denominado *physical cash pooling*. En este sistema, podemos encontrar, a su vez, varias modalidades.

Así, en el *cash pooling zero balance system*, que es el más habitual, al finalizar el día, todas las cuentas bancarias de las sociedades integradas en el *pool* tendrán un saldo cero, al pasar íntegramente a la cuenta única de la entidad gestora el que tuvieren (la entrada de fondos en cuenta común tiene un reflejo o entrada equivalente de signo contrario en la periférica). La gestora, en función de las obligaciones que asumen las distintas entidades participantes, gestionará la caja común realizando las transferencias necesarias para cubrir los déficits de tesorería, de tal forma que, al final de cada día en que se lleve a cabo la «recomposición» de efectivo, el saldo de las entidades quedará en cero y la cuenta mostrará el saldo común, activo o pasivo, que dará lugar a intereses acreedores o deudores liquidables al final del período contable pactado por la sociedad *pool* con la entidad de crédito correspondiente. La centralización de toda la tesorería consigue una suerte de línea de crédito a disposición de todos los miembros del grupo societario.

En el caso de que se pacte un *cash pooling dejando saldo en las participantes*, la transferencia se realizará en los umbrales pactados, quedando en las mencionadas cuentas un saldo que les permita atender sus necesidades de tesorería.

Si es un *cash pooling con préstamo de ida y vuelta u overnight*, el traspaso es integral, quedando las cuentas de las participantes a saldo cero, pero una vez hecho el cálculo de intereses por parte de la entidad bancaria, la misma proce-

derá (a primera hora del día siguiente, normalmente) a la devolución de los saldos de la entidad gestora a las participantes, deshaciendo las posiciones de *pool*.

Cuando se trata de un contrato de *cash pooling condicional* los movimientos de traspaso no pasan por la cuenta corriente centralizada, sino que los préstamos se llevan a cabo directamente entre las participantes a saldo cero. La complejidad del sistema es, indudablemente mayor, puesto que no hay una sola sociedad centralizando los saldos de las periféricas, sino un sistema de interconexión de cuentas que exige una mayor labor de control o vigilancia.

### 3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y DISTINCIÓN DE FIGURAS AFINES

La determinación de la naturaleza jurídica del contrato que analizamos nos lleva a compararlo con figuras contractuales con las que presenta similitudes, pero no podemos confundir. Es más, puede afirmarse que el *cash pooling* es un contrato complejo que se nutre o conforma con elementos de esos contratos de los que queremos diferenciarlo: el contrato de cuenta corriente mercantil, la comisión y/o del préstamo, adquiriendo con ello una naturaleza jurídica mixta.

Aunque es innegable el predominio de elementos de la cuenta corriente mercantil, no se puede admitir, sin embargo, que se conforme exclusivamente de los elementos de esta figura. El *cash pooling* va más allá de la simplificación de la liquidación de créditos recíprocos, si tenemos en cuenta la función compensatoria de las carencias de liquidez de algunos partícipes con la disponibilidad de fondos de otros, aunque sea temporalmente, a fin de evitar o reducir el recurso al endeudamiento bancario. Por ello, además, aunque no han faltado planteamientos doctrinales contrarios a la constatación de la *causa credendi*, los mismos deben entenderse superados por aquellos que, de forma más acertada, entienden que la transferencia de saldos de las periféricas a la central genera a favor de las partícipes, un derecho de crédito, y que la liquidación o cobertura de los saldos pasivos de las periféricas supone un préstamo de la sociedad *pool* a las partícipes. No podemos olvidar, además, la real causa del contrato, la gestión de la tesorería del grupo de sociedades, conforme a las reglas del contrato de comisión mercantil.

No podemos confundirlo, con el *netting* (nombre que podemos traducir por compensación vinculado con el americanismo netear), aunque reconocemos que lo lógico deba ser el concierto de ambos acuerdos. En este caso, una sociedad del grupo se encarga de armonizar-compensar las relaciones acreedoras y deudoras, recíprocas de sus miembros, derivadas de la realización entre ellos de operaciones vinculadas. Así las cosas, se produce una reducción de los flujos de pagos entre las sociedades, realizándose solo el abono del neto debido en la fecha o fechas de vencimiento pactadas.

#### 4. CONTENIDO DEL CONTRATO

Aunque no existe regulación legal del contrato, de la que pueda deducirse su régimen de obligaciones, la práctica empresarial y la doctrina, han configurado un contenido cuando menos esencial, del acuerdo entre las sociedades participantes y la *pooler*.

Se impone la necesidad de configurar, en dicho acuerdo, un auténtico plan de negocio, que defina la operativa financiera del grupo conforme a las directrices marcadas por la dirección unitaria, y evidencie la posibilidad que tienen de aportar los flujos de fondos necesarios para hacer frente al endeudamiento, y, a la vez, asumir los compromisos derivados del desarrollo de su objeto social.

La identificación de las partes adquiere un relieve fundamental, especialmente en lo que se refiere a la concreción de cuál de ella asumirá la gestión del sistema, caso de que sea diferente a la sociedad matriz. Dado que las principales obligaciones de la entidad bancaria son la contabilización (debe y haber) de todos los movimientos que se originen de las periféricas a la principal y la de seguir las indicaciones que se reciban en lo referente al traslado de fondos; su condición de mandante debe, en nuestra opinión, tener constancia expresa en el contrato.

Se especificarán, también, las cuentas que intervienen y cuáles no, así como el saldo que de las mismas se transferirá a la cuenta común, caso de que no sea íntegro.

Las sociedades participantes, han debido notificar a su entidad bancaria el concierto del contrato, con orden expresa de transferencia de los fondos, conforme a la periodicidad que se pacte en el contrato, de la cuenta periférica a la centralizada. Deben, y se recomienda que sea por escrito, otorgar la comisión expresa para la gestión de la tesorería del grupo, conforme a las normas contenidas en los artículos 244 y siguientes del Código de Comercio, con indicación *ad hoc* del precio a abonar por la misma. Deben informar periódicamente a la sociedad *pooler* acerca de su situación financiera, para que pueda prevenir y planificar adecuadamente el sistema (ingresos, los créditos o deudas que tengan con clientes, necesidades financieras, etc.)

El contrato deberá contener, en su caso, mención expresa al denominado *reverse cash pooling*, es decir, a la posibilidad de que la *pooler* inyecte regularmente liquidez a las participantes en funciones de sus necesidades y, especialmente, cuando se haya retirado tesorería de sus cuentas como consecuencia del funcionamiento del contrato. Es habitual, además, la consagración de la responsabilidad solidaria por las deudas y obligaciones que se produzcan a cargo de todas y cada una de las cuentas que intervienen en el sistema de *cash pooling*.

Deberá referir, también, el compromiso de las partes de celebrar todos los acuerdos necesarios para lograr el adecuado funcionamiento del sistema de

gestión; definir los mecanismos jurídicos para la financiación (con mención de los plazos de devolución) y/o la compensación de las posiciones acreedora y deudora (indicando la periodicidad, diaria normalmente) con la que los mismos deben ser barridos, anotados contablemente y compensados. Indicará, además, la forma y condiciones en las que ha de restituirse la liquidez recibida, con mención de los intereses devengados, activos o pasivos, y la forma en la que han de abonarse.

Se advierte, especialmente, la importancia del establecimiento de mecanismos de información exhaustivos sobre la situación financiera de las sociedades y sobre transparencia (por ejemplo, poniendo a disposición de las sociedades los acuerdos societarios que permiten la celebración y ejecución del contrato, con lo que se logrará el conocimiento del mismo por todas las partes implicadas y, especialmente, por los socios, SAP de Barcelona, Sec. 15.<sup>a</sup>, núm. 12/2014, de 20 de enero), en aras de evitar responsabilidad de los administradores por incumplimiento de las normas sobre insolvencia y de garantizar el cumplimiento de su deber de diligencia en orden, por ejemplo, a contemplar la posible salida del sistema.

## 5. EFECTOS DEL CONTRATO

Como decíamos, el concierto de un contrato de *cash pooling* plantea algunos inconvenientes desde la perspectiva del Derecho societario y concursal. Nos referimos, obviamente, a inconvenientes salvables, derivados del funcionamiento normal o no patológico del sistema. En otro caso, deben imponerse los mecanismos que nuestro ordenamiento proporciona para evitar abusos (responsabilidad de los administradores, levantamiento del velo, confusión de patrimonios a efectos concursales, etc.).

En cuanto a la perspectiva del Derecho societario, dos cuestiones.

La primera, al hilo de la prohibición de restituir o distribuir fondos cuando el patrimonio neto es inferior a la cifra de capital social (artículo 273 TRLSC), que afectaría a los flujos ascendentes de liquidez de las filiales a la matriz (*upstream load*), si los mismos son considerados como restitución anticipada cuando afectan al patrimonio neto y convierten la liquidez de la filial-participante en un derecho de crédito frente a la matriz-*pooler*. La validez de la operación se condiciona a dos requisitos: la garantía de devolución íntegra, constatada previamente por los administradores (en este sentido, Sentencia del JMerc de Gijón (Provincia de Asturias) núm. 122/2022 de 17 octubre); y, la realización de la operación en condiciones de mercado. Respecto de este último, en coherencia con la causa del contrato que analizamos, demandamos una interpretación flexible, pues si se exige la concesión del crédito en las mismas condiciones que lo haría una entidad bancaria poco sentido tiene el pacto de *cash pooling*. Si resulta útil la exigencia, en orden a la fijación de los intereses máximos, evi-

tándose con ello, por ejemplo, el segundo de los inconvenientes que se plantea desde la perspectiva societaria.

La segunda, porque la celebración de un contrato de *cash pooling* pone sobre la palestra un problema planteado por la doctrina que ha analizado el Derecho de grupos: la necesaria convivencia de los tres intereses que concurren en el funcionamiento normal de estos entramados empresariales (el del grupo, el de la matriz y el de las filiales). Aun partiendo de la máxima liberal de *volenti non fit iniuria* (no se comete injusticia con quien actuó voluntariamente) y, de que el fin último del contrato que analizamos es la gestión común y centralizada de la tesorería del grupo (quizá la manifestación más clara, o por lo menos la que no cabe duda de que pone de relieve la existencia de una dirección unitaria) y no tanto la concesión de préstamos, debemos reconocer la difícil situación a la que se pueden enfrentar los administradores de las sociedades filiales (máxime en el grupo subordinado), si atendiendo a los requerimientos de la sociedad *pool* causan un daño al interés de la filial; y, en cualquier caso, por el hecho de que en el contrato de *cash pooling*, digamos normal, o *cash pooling zero balance system*, al finalizar el día, la filial se encuentra en situación de «insolvencia bancaria» o de cero liquidez (ciertamente más ficticia que real, si atendemos a la propia dinámica del contrato y sobre todo porque los flujos pueden ir en cualquier dirección).

Sabemos que la responsabilidad de los administradores se condiciona a la concurrencia de los requisitos del artículo 236 TRLSC, también que la intervención de la junta de socios va a constituir lo que podríamos llamar, en petímetra expresión, un *safe harbour* (puerto seguro) frente a posibles exigencias de responsabilidad.

La base o el fundamento de esta intervención bien puede encontrarse en los recientes artículos 231.bis o 529.vicies y siguientes, por apreciarse la existencia de operaciones vinculadas. No queremos decir que el acuerdo de *cash pooling* sea una operación vinculada (aunque recomendamos por claridad y transparencia el cumplimiento de las exigencias que para las mismas impone el legislador), decimos que habrá que constatar que es un contrato intragrupo, y no un mero contrato de grupo, o de carácter organizativo destinado a fijar las reglas (financieras, en este caso) de gobierno del grupo. En cualquier caso, siempre queda la intervención de la junta conforme al procedimiento del artículo 161, todos ellos del TRLSC.

Por otra parte, el acuerdo adoptado permitiendo la celebración del contrato de *cash pooling* e, incluso, encomendando su ejecución al órgano de administración, será difícilmente impugnabile, si partimos de la inexistencia de daño al interés social cuando se compensan adecuadamente los menoscabos que éste pueda sufrir por el sometimiento a las directrices unitarias (STS, Sala 1.<sup>a</sup>, de 11 de diciembre de 2015, así se deduce también del pronunciamiento contenido en

la Sentencia del JMerc de Gijón (Provincia de Asturias) núm. 122/2022 de 17 octubre).

Desde la perspectiva concursal tres cuestiones.

La primera, el tratamiento de la compensación convencional entre los flujos de liquidez entre *pooler* y participantes, conforme a lo previsto en el artículo 153.2 LC. A tal fin, el mecanismo jurídico conforme al que se realiza por la entidad *pooler* la contabilización y compensación de los flujos periódicos de financiación ascendente y descendente es la cuenta corriente mercantil, por lo que nos remitimos a las consideraciones que sobre exigibilidad de los créditos y compensación de los mismos hemos realizado al analizar este contrato en el supuesto de que una de las partes sea declarada en concurso de acreedores. Por otro lado, la declaración de concurso de la participante no supone, *per se*, la extinción del contrato que analizamos (artículo 156 LC), quedándose a lo dispuesto en el artículo 158 y, sin perjuicio, de instar la resolución en interés del concurso, conforme al artículo 165 LC.

La segunda, tiene que ver con el tratamiento como créditos subordinados (*ex artículos 281.5 y 283.1.3 LC*) que deben recibir los flujos entre la sociedad concursada y la *pooler* que no hayan sido compensados, dada la vinculación existente entre ellas.

La tercera, sobre la posible acción de reintegración por considerar que las compensaciones efectuadas por la concursada en virtud de contrato de *cash pooling* son perjudiciales para la masa, ha sido resuelta con buen criterio por el JMerc de Gijón (Provincia de Asturias) en su sentencia núm. 122/2022 de 17 octubre, condicionando su apreciación a la concurrencia de los requisitos legales y jurisprudenciales de perjuicio y no a la mera existencia del contrato que analizamos, como se pretendía («la rescisión como pretensión principal no va referida a operaciones aisladamente consideradas como compensación objeto de prohibición en la normativa concursal, sino que se trata de un sistema de barridos articulados y documentados contractualmente, en cuya ejecución se basa y descansa la autofinanciación del Grupo, resultando llamativo que no se haya procedido a interesar la rescisión del contrato sino de los actos realizados en ejecución de un contrato»). Menos, como decimos, sino se constata el perjuicio, todo lo contrario, se demuestra el beneficio que de la caja común se ha derivado para la concursada *«pues, por un lado, pagó menos de lo que hubiera tenido que abonar de haber acudido a la financiación externa, y por otro, a lo largo del período sospechoso, la cantidad dispuesta por [la participante]..., acogiéndose a la póliza de crédito mediante la cual se instrumenta el cash pooling, se incrementó en..., siendo muy ventajosa la financiación que [la pooler]... realizó a favor de la concursada»*.

## 6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Remitiéndonos a los motivos de extinción propios de los contratos de los que trae causa (especialmente cuenta corriente y préstamo) y conscientes de que será mención expresa en el contrato, una breve referencia al tiempo. El contrato de *cash pooling* es, como regla general, un contrato de duración indefinida, constituyendo esta particular mención ineludible del mismo. Ello, no obstante, como en cualquier otro contrato de mandato mercantil, las partes son libres de desistir unilateralmente, en el plazo de preaviso que se haya establecido (seis meses mínimo, *ex artículo 16.3 LCD*), en cualquier momento (artículo 279 C. de c.).

Las «Lecciones de Derecho Mercantil» constituyen un manual elemental de la disciplina destinado fundamentalmente a los alumnos de Grado de Derecho como medio para facilitar de forma sencilla y clara el conocimiento de este sector del Ordenamiento jurídico español. Sencillez y claridad han sido, en efecto, los propósitos perseguidos por los autores.

La obra comprende las distintas materias convencionalmente agrupadas bajo el nombre de «Derecho mercantil». Cada una de ellas, aunque dotadas de autonomía propia, se trata siguiendo la sistemática tradicional, con atención preferente a las cuestiones de mayor relevancia a la hora de la aplicación práctica de las normas legales en vigor.

Pero, mientras que el Derecho contenido en el Código de comercio de 1885 era un Derecho estable, que se modificaba a ritmo lento, el Derecho mercantil español contemporáneo, especialmente desde el último cuarto del pasado siglo, ha experimentado una completa transformación que, a pesar de su intensidad, en modo alguno puede considerarse finalizada. La nueva realidad económica y social ha exigido un Derecho nuevo, que se ha ido construyendo por sectores, y no de forma global y coordinada. Por esta razón, es fundamental que un manual de estas características intente reconstruir la unidad, siempre relativa, del conjunto, y, a la vez que ofrece al lector los conceptos básicos con los que se construye y se reconstruye incesantemente la materia legal, contenga una medida exposición de las líneas generales de las instituciones jurídicas, evitando en todo momento que la acumulación de información cuando pudiera ir en detrimento de lo que es esencialmente y tiene que seguir siendo un instrumento de formación.

ISBN: 978-84-1085-235-8



III ARANZADI LA LEY